

AÑO XLII.

NUM. 6

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 5 de Febrero de 1954.



DIRECCION

*Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)*

ADMINISTRACION Y TALLERES

*Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700.—Apartado 226
TETUAN*

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, dirijase al Sr. Administrador

NUM 8

AÑO XIII

Boletín Oficial de la

Zona de Protección

Patrimonial

del

Estado

de

la

República

de

Paraguay

SUMARIO

Disposiciones de Estado Español

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 15 de enero de 1954, por el que se nombra a don José María Bermejo y Gómez, Delegado General de la Alta Comisaría de España en Marruecos 187

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 9 de enero de 1954, por el que se autoriza la permuta de una casa propiedad del Habús de la Zauia Yaidia de Tetuán, por otra de Sid Ahmed Ben El Bachir Escuri, sita también en esta capital 187

OTRO de 2 de febrero de 1954, por el que se modifican las limitaciones vigentes para el desempeño del cargo de Administradores del Servicio de Intervenciones 188

OTRO de 2 de febrero de 1954, por el que se concede un suplemento de crédito de 80.000,00 pesetas, al Título I, Obligaciones Generales de la Zona 189

OTRO de 3 de febrero de 1954, por el que se establece en la Zona de Protectorado el Registro de Estado Civil 190

OTRO de 2 de febrero de 1954, por el que se concede un suplemento de crédito de 1.180.264,49 pesetas al Título XIII, del Presupuesto del Majzen de 1953 190

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 191

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 3 de febrero de 1954, por el que se aprueban suplementos de crédito y créditos extraordinarios al Presupuesto Municipal de Larache 193

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 195

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 26 de enero de 1954, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Abdeselam Kaddur Benamar para instalar en Tensamán una fábrica de crín vegetal 195

OTRO de 26 de enero de 1954, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Sadía Benguigui Belity para instalar en Kandusi una fábrica de crín vegetal 196

OTRO de 26 de enero de 1954, por el que se autoriza a don Antonio Sedeño Cano para ampliar su carpintería instalada en Villa Nador 197

OTRO de 26 de enero de 1954, por el que se autoriza a don Leopoldo Albarracín Sánchez para instalar un molino de cereales en Ain Mesauda (Beni Said) 198

OTRO de 26 de enero de 1954, por el que se autoriza a Sid El Hach Mohamed Ben Solimán Ben Mohamed, para instalar en Tafersit un molino de cereales y una central eléctrica	199
---	-----

Administración Central

DEDEGACION GENERAL.— <i>Sección de personal.</i> —Acuerdos relativos a personal	200
ANUNCIO de concurso para la provisión del cargo de Asesor Técnico de la Inspección de Entidades Municipales en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	201
OTRO para proveer una plaza de Auxiliar Penitenciario de la Sección masculina de los Servicios Penitenciarios de la Zona	202
AVISO por el que se anula la Tarjeta de funcionario núm. 1.258	203
RELACION de los Trienios que se conceden a los funcionarios que se relacionan	204
INTERVENCION REGIONAL DE MARINA DE RIO MARTIN.—Edicto sobre expediente por el hallazgo de un bote en la playa del Rincón del Medik	218
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— <i>Junta de Servicios Municipales de Villa Nador.</i> —Aviso de subasta para las obras de "Pavimentado del primer tramo calle José Canalejas y transversales con las de General Díez Vicario"	218
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Servicio de Montes.</i> —Anuncio de subasta para la enajenación de 9.478,00 m3. con 330 dm3. de madera de quejigo, en el monte denominado "Buhassen", cabila de Ajmás, años 1954-1958	219
ANUNCIO de subasta de 256.700 kg. de corcho procedentes del descorche en el monte denominado "Laderas del Yebel Alam" en el año 1952	220
DELEGACION DE HACIENDA.— <i>Resguardo de Aduanas.</i> —Pliego de condiciones técnico-legales que ha de regir en el Concurso que se celebrará por la Junta Económica del Resguardo de Aduanas, el día 25 de marzo próximo	221
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—Relación de los señores Jefes a quienes se reconoce el derecho a la percepción del 10% de gratificación de campo	224
FE DE ERRATAS.—(B. O. Z. núm. 2, de 8-1-54, pág. 33 y 34).— <i>Presidencia del Gobierno.</i> — <i>Dirección Gral. de Marruecos y Colonias.</i> —Servicio Financiero de los Empréstitos del Majzen del Protectorado de España en Marruecos.—Aviso	225
ANUNCIOS PARTICULARES	225

Anexo al número 6

REGISTRO MERCANTIL	46
REGISTRO DE INMUEBLES	58
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	60 y 66
Cédulas de citación	61
Cédulas de notificación	61
Requisitorias	64

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Disposiciones del Estado Español****Presidencia del Gobierno**

DECRETO DE 15 DE ENERO DE 1954, POR EL QUE SE NOMBRA A DON JOSE MARIA BERMEJO Y GOMEZ, DELEGADO GENERAL DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

A propuesta de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro a don José María Bermejo y Gómez, Delegado General de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Administración Pública del Protectorado**DAHIRES**

DAHIR AUTORIZANDO LA PERMUTA DE UNA CASA PROPIEDAD DEL HABUS DE LA ZAUIA YAIDIA DE TETUAN POR OTRA DE SID AHMED BEN EL BACHIR ESCURI, SITA TAMBIEN EN ESTA CAPITAL

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa, Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, asístalo Dios).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la solicitud formulada por el Jefe de su Casa Civil, el distinguido Sid Ahmed Ben el Bachir El Escuri, de concertar una permuta sobre una

casa del Habús de la Zauia Yaadia de esta capital en el barrio Farran el Kuuach, que limita con la calle, Agzul y el Habús el Quebir; debiendo entregar a cambio su casa del barrio de Málaga, próxima al Hospital Militar, colindante con la calle por dos de sus lados y con el Habús de la mencionada Zauia:

Y habiendo los expertos valorado la casa del Habús en veinticinco mil pesetas, a los que se añade el tercio de la "guebta", que son 8.333 pesetas, lo que hace un total de pesetas 33.333, y la casa del solicitante en 70.000 pesetas, de las que habrá que descontar el valor de la casa del Habús, quedando el Habús obligado a entregar al interesado en la permuta un remanente de 36.667 pesetas, que éste percibirá en metálico.

Dado que en la permuta de referencia son de apreciar notorias ventajas para el Habús, ya que los ingresos de la casa son superiores a los de la que se permuta; y vista, asimismo, su vecindad con la propiedad de aquella Zauia.

DECRETAMOS:

Venimos en autorizar esta permuta.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 4 de Yumada 1.º de 1373 (correspondiente al 9 de enero de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la permuta de una casa propiedad del Habús de la Zauia Yaidia de Tetuán por otra de Sid Ahmed Ben el Bachir Escuri, sita también en esta capital.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, a 9 de enero de 1954.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

**DAHIR MODIFICANDO LAS LIMITACIONES VIGENTES PARA EL DES-
EMPEÑO DEL CARGO DE ADMINISTRADORES DEL SERVICIO DE
INTERVENCIONES**

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la necesidad que nos ha sido expuesta de modificar las limitaciones vigentes para el desempeño del cargo de Administradores del Servicio de Intervenciones.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Queda modificado el artículo 7.º del Dahir de Presupuesto de 7 de enero de 1954 y se entenderá redactado de la siguiente forma:

“Vinculadas en el Cuerpo General Administrativo las plazas de Administradores del Servicio de Intervenciones, los que aún continúen sin pertenecer a dicho Cuerpo seguirán percibiendo hasta su extinción el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación. Los que pertenezcan al expresado Cuerpo gozarán de los haberes que con arreglo a su categoría personal las corresponda. En ningún caso podrán desempeñar

tales destinos los que tengan categoría igual o superior a la de Jefe de Negociado de 1.^a o Auxiliar Mayor de 1.^a. Tampoco podrán, en lo sucesivo, nombrarse para dichos destinos a aquellos cuya categoría en el Cuerpo General Administrativo sea la de Auxiliares Terceros”.

Artículo 2.^o—El crédito cifrado en el Título 11 “Delegación General”, Capítulo 1.^o, “Personal”, Artículo 1.^o “Sueldos; Grupo 10.^o “Cuerpo General Administrativo” y Concepto 2.^o, sin sufrir alteración cuantitativa, se entenderá redactado de la siguiente forma:

“Catorce Administradores para el Servicio de Intervenciones, sometidos a las limitaciones establecidas por el artículo 7.^o del Dahir de Presupuesto: Sueldos 141.120 pesetas; gratificaciones 100.800 pesetas; Total 241.920 pesetas”.

Artículo 3.^o—Las precedentes modificaciones surtirán efecto a partir de 1.^o de enero de 1954.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 28 de Yumada 1.^o de 1373 (correspondiente al 2 de febrero de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando las disposiciones vigentes para el desempeño del cargo de Administradores del Servicio de Intervenciones.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 2 de febrero de 1954.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 80.000,00 PESETAS AL TITULO I, OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la insuficiencia del crédito cifrado en el Presupuesto del Majzen, de 1953, al concepto de “Para pensiones de Fuerzas Jalifianas (Mehal-las y Mejasnía)”, del Título I.

Visto la necesidad de suplementar dicho crédito.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de OCHENTA MIL (80.000,00) PESETAS, al Título I, Obligaciones Generales de la Zona, Capítulo 1.^o, Personal, Artículo 1.^o, Haberes Pasivos, Grupo 1.^o, Concepto 8.^o “Para pensiones de Fuerzas Jalifianas (Mehal-las y Mejasnías)”, del Presupuesto del Majzen de 1953.

Artículo segundo.—Este suplemento de crédito será compensado con las disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los gastos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 28 de Yumada 1.^o de 1373 (correspondiente al 2 de febrero de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 80.000,00 pesetas al Título I, obligaciones generales de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 2 de febrero de 1954.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR ESTABLECIENDO EN LA ZONA DEL PROTECTORADO EL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la necesidad de dar carácter obligatorio a la inscripción de los nacimientos y defunciones de marroquíes en la Zona del Protectorado Español de Marruecos.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Por los Cuttab de los Bajaes en las ciudades y de las Intervenciones en los medios rurales, se llevará un Registro en el que se inscribirán o anotarán los nacimientos o defunciones de los marroquíes.

Artículo 2.º—Será obligatoria la declaración al Registro Civil a que se refiere el artículo anterior de los nacimientos y defunciones, de todos los marroquíes, que tengan lugar en la Zona del Protectorado Español de Marruecos.

Artículo 3.º—Las actas del Registro Civil será el medio normal de prueba de nacimientos y defunciones.

Artículo 4.º—Las disposiciones del presente Dahir, empezarán a regir el día 1.º de julio del año actual.

Artículo 5.º—Por nuestro Gran Visir, se dictarán las disposiciones e instrucciones necesarias para el establecimiento del Registro Civil y desenvolvimiento de la presente disposición.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 28 de Yumada 1.º de 1373 (correspondiente al 2 de febrero de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, estableciendo en la Zona del Protectorado el Registro de Estado Civil.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 2 de febrero de 1954.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 1.180.264,49 PESETAS, AL TITULO XIII, DEL PRESUPUESTO DEL MAJZEN DE 1953

Lcor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la insuficiencia del crédito cifrado en el Presupuesto del Majzen, del año 1953, al concepto de "Para conservación y explotación de puertos,

dragados, recargo de escolleras, malecones, contención de arenas, embarcaderos, utilización del material de puerto, conservación y entretenimiento de faros y señales marítimas, adquisición y reparación del material necesario para todos estos fines", del Título XIII.

Visto la necesidad de suplementar dicho crédito.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO pesetas CUARENTA Y NUEVE céntimos (1.180.264,49), al Presupuesto del Majzen de 1953 en su Título XIII, —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones—, Capítulo 3.º —Gastos Diversos—, Artículo 6.º —Obras de conservación—, Grupo 2.º, Concepto 4.º "Para conservación y explotación de puertos, dragados, recargo de escolleras, malecones, contención de arenas, embarcaderos, utilización del material de puerto, conservación y entretenimiento de faros y señales marítimas, adquisición y reparación del material necesario para todos estos fines".

Artículo segundo.—Este suplemento de crédito será compensado con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los gastos.

Los que estos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 28 de Yumada 1.º de 1373 (correspondiente al 2 de febrero de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 1.180.264,49 pesetas al Título XIII del Presupuesto del Majzen de 1953.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 2 de febrero de 1954.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Delegación General

INDÍCE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de 29 de diciembre de 1953, nombrando Aparejadores Marroquíes al servicio de esta Administración, DON JACOB BENTOLILA ABECASI Y SID DRIS BEN MOHAMMED ANZAR.

DECRETO VISIRIAL de fecha 30 de diciembre de 1953, nombrando Agente de 1.ª del Cuerpo General de Policía al servicio de esta Administración con efectos económico-administrativo de 13 de diciembre del pasado año, a DON ANTONIO CALVO CARNERO.

OTRO de 31 de diciembre de 1953, nombrando Médico Psiquiatra de los S. S. de la Zona a, DON RAFAEL GONZALEZ MAS.

OTRO de igual fecha, nombrando para el cargo de Ingeniero Agrónomo al servicio de esta Administración, a DON LEANDRO BURGUETE SANJURJO.

OTRO de igual fecha, nombrando a DON ANTONIO ABAD RUIZ para el cargo de Inspector de 1.^a del Cuerpo General de Policía al servicio de esta Administración, con efectos económico-administrativos de 15 de diciembre del pasado año.

OTRO de igual fecha, nombrando para el cargo de Inspector de 1.^a del Cuerpo General de Policía al servicio de esta Administración, con efectos económico-administrativos de 15 de diciembre del pasado año.

OTRO de igual fecha, nombrando para el cargo de Director de Prisiones de los S. Penitenciarios de esta Zona a, DON FEDERICO GARCIA FERNANDEZ.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de 30 de diciembre de 1953, ascendiendo a varios subalternos de la Sección de Carteros a los que se relacionan:

El ascenso, por rigurosa antigüedad, de DON FRANCISCO RUIZ JORGE, a la categoría de Subalterno Mayor de Primera clase de la Sección de Carteros del Cuerpo Subalterno de la Zona, por cuyo ejercicio percibirá anualmente y por mensualidades vencidas ONCE MIL DOSCIENTAS PESETAS en concepto de sueldo, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen y efectos económico-administrativos de dieciocho de noviembre del año en curso.

El ascenso, por rigurosa antigüedad, de DON ANTONIO GARCIA FERRER, a la categoría de Subalterno Mayor de Segunda clase de la Sección de Carteros del Cuerpo Subalterno de la Zona, por cuyo ejercicio percibirá anualmente y por mensualidades vencidas NUEVE MIL OCHOCIENTAS PESETAS en concepto de sueldo, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen y efectos económico-administrativos de dieciocho de noviembre último.

El ascenso, como resultado de Concurso-examen, de SID HAMADI BEN MOHAMED SEDDIK, a la categoría de Subalterno Mayor de Tercera clase de la referida Sección de Carteros, por cuyo ejercicio percibirá anualmente y por mensualidades vencidas OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS en concepto de sueldo, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen y efectos económico-administrativos de dieciocho de noviembre último.

El ascenso, por rigurosa antigüedad, de SID MOHAMED BEN ABDEL-LAH BEN ABSELAM y SID AL-LAL BEN EL HACH AHMED BRICHA, a la categoría de Subalternos de Primera clase de la repetida Sección de Carteros, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas SIETE MIL SETECIENTAS PESETAS en concepto de sueldo, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen y efectos económico-administrativos de dieciocho de noviembre del año en curso, y

El nombramiento, como resultado de Concurso-examen celebrado al efecto, de SID MUSTAFA BEN ABDEUL-LAH MORARES y SID ABDESELAM BEN HACH MAILUD BEN BAILUD SUSI, para el cargo de Subalternos de Segunda clase de la Sección de Carteros del Cuerpo Subalterno de la Zona, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas SEIS MIL TRESCIENTAS PESETAS en concepto de sueldo, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen. Estos nombramientos tendrán carácter provisional hasta que sean elevados a definitivos después de transcurridos seis

meses de servicios efectivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento del Cuerpo Subalterno, puesto en vigor por Dahir de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

OTRO de 9 de enero de 1954, ascendiendo a Jefes de Negociado de 3.^a del Cuerpo General Administrativo a los que se relacionan:

El nombramiento de DON RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ, que continúa en la situación de "actividad con número bis" que tiene concedida, DON RICARDO MANUEL REBOLLO PEREZ, DON RAFAEL GONZALEZ MIRANDA y DON MANUEL FERNANDEZ HIDALGO-SAAVEDRA, para el cargo de Jefes de Negociado de Tercera clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas DIEZ MIL OCHENTA PESETAS en concepto de sueldo y SIETE MIL DOSCIENTAS PESETAS, en concepto de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen y efectos económico-administrativos de dos de enero actual.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de 8 de enero de 1954, disponiendo la baja a voluntad propia del Agente del Cuerpo General de Policía a, DON JOSE MANUEL GONZALEZ AZCONA.

OTRO de fecha 2 de enero de 1954, concediendo baja a voluntad propia del Agente del Cuerpo General de Policía, DON PEDRO GONZALEZ GAMUNDI.

OTRO de 4 de enero de 1954, concediendo baja a voluntad propia del Agente del Cuerpo General de Policía, DON JOSE MATUTE FERNANDEZ.

OTRO de fecha 5 de enero de 1954, concediendo la baja a voluntad propia del Jefe de Servicio de Correos, DON JULIAN FRANCISCO GONZALEZ DEL AGUA.

OTRO de igual fecha, decretando la separación definitiva del Subalterno Mayor de 2.^a de la Sección de Carteros a DON JOSE MARIA RAMIREZ GIL.

IMPOSIBILIDAD FISICA

DECRETO VISIRIAL de fecha 4 de enero de 1954, disponiendo la continuación en la situación de Imposibilidad física del Intérprete del Servicio de Interpretación, DON ANTONIO IGLESIAS SEISDEDOS.

Tetuán, 1.^o de febrero de 1954.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO SUPLEMENTOS DE CREDITO Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LARACHE

Loor a Dios único:
Ncs el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Larache aprobando varios suplementos de crédito y créditos extraordina-

rios a su Presupuesto ordinario del ejercicio 1953, mediante transferencia de otras consignaciones del mismo Presupuesto;

Visto asimismo que justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal en vigor;

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Larache los suplementos de crédito y créditos extraordinarios imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
SUPLEMENTOS DE CREDITO					
1	2	5	Quinquenios	10.000,00	
3	1	9	Material Guardia Urbana	1.500,00	
4	1	1	Alumbrado público	15.000,00	
4	2	7	Mercado de Abastos	12.000,00	
4	2	8	Cámara Frigorífica	7.000,00	
6	3	2	Reintegro de documentos y material de Oficina ...	12.000,00	
6	3	8	Servicios telefónicos	2.800,00	
6	3	9	Uniformes al personal subalterno	1.500,00	
6	3	10	Limpieza de Oficinas Centrales	2.400,00	
7	1	9	Depuración de aguas	1.500,00	
7	4	5	Cementerio Católico	4.500,00	
8	1	2	Alquiler, alumbrado y limpieza de la Biblioteca ...	500,00	
8	1	3	Libros, periódicos y revistas para la Biblioteca ...	1.000,00	
9	2	2	Conservación jardines	500,00	
CREDITOS EXTRAORDINARIOS					
1	3	7	Para paga extraordinaria del 18 de Julio	97.311,98	
SUMA				178.511,98	

Artículo 2.º—Los suplementos relacionados se harán efectivos mediante las transferencias que a continuación se expresan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
2	1	7	Entretención del auto	6.000,00	
3	1	6	16 Guardias de 2. ^a	10.000,00	
3	1	7	25% Imposición multas	3.000,00	
3	2	1	14 Vigilantes Nocturnos	14.000,00	
3	2	2	Vestuario y enseres	4.000,00	
3	3	5	Material de incendios	25.000,00	
3	3	6	Uniformes y monos	7.700,00	
6	1	9	Tres Auxiliares de 2. ^a	15.000,00	
6	3	14	Taquigrafía	3.000,00	
7	2	1	Alcantarillado	5.000,00	
7	4	2	Vigilante del Cementerio	7.856,24	
9	1	3	Entretención de carros	8.000,00	
9	1	4	Herramientas de obras	3.000,00	
9	1	5	Obras	66.955,74	
SUMA				178.511,51	

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 29 de Yumada 1.^a de 1373 (correspondiente al 3 de febrero de 1954).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 3 de febrero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 31 de diciembre de 1953, nombrando Aadel de 1.^a de la Mehaçama del Alto Guis (Beni Uriaguel) a, SID MOHAMMED BEN MOHAMMED MOHAMMED TAL-LAUI.

OTRO de 8 de enero de 1954, nombrando Chej de la Fracción de Bar-kokien (Anyera) a, SID MOHAMED BEN MOHAMMED EL HOSSAIN LAG-MICH.

OTRO de igual fecha, nombrando Cateb del Bajalato de Chauen al Cherif, SID EL MUNTASIR BEN EL MUNTASIR EL KADIRI.

OTRO de igual fecha, nombrando Mejasni del Caid de Bocoia (Rif) a, SID AOMAR BEN MOHAMMEDI BEN ALI EL HACH TUHAMI.

DECRETO VISIRIAL de fecha 8 de enero de 1954, nombrando Mejasni del Caid de Beni Ziat (Chauen) a, SID MOHAMMED BEN EL CAID ABDELCAIDER BEN ABBAS MARZOK.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de fecha 8 de enero de 1954, disponiendo cese del Chej de la fracción de Beni Bajt (Beni Ziat-Chauen) a, SID MOHAMMED BEN ABDELCRIM AMORGA.

OTRO de igual fecha, disponiendo cese del Mejasni del Caid de Bocoia (Rif) a, SID HAMMEDI BEN ALI BEN EL HACH TUHAMI.

OTRO de 12 de enero de 1954, disponiendo baja a voluntad propia del Subalterno de 2.^a de la Sección de Porteros, SID MOHAMMED BEN AL-LUCH URRIAGLI.

OTRO de 31 de diciembre de 1953, disponiendo cese del Aadel de 2.^a adscrito al Tribunal del Kadi del Nekor (Beni Uriaguel) a, SID MOHAMMED BEN MOHAMMED MOHAMMED TAL-LAUI.

Tetuán, 1 de febrero de 1954.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A DON ABDESELAM KADDUR BENAMAR PARA INSTALAR EN TENSAMAN UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL

Loor a Dios único:

Nes el Gran Visir.

Visto que por el industrial don Abdeselam Kaddur Benamar, no se

ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 22 de Hiyya de 1370 (correspondiente al 25 de septiembre de 1951), por el cual se autorizaba al referido la instalación de una fábrica de crin vegetal en Tensaman.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 41, de 12 de octubre de 1951, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a OCHO MESES.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Yumada 1.º de 1373 (correspondiente al 26 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 26 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras.*

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A DON SADIA BENGUIGUI BELITY PARA INSTALAR EN KANDUSI UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial don Sadía Benguigui Belilty, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 24 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 17 de junio de 1952) por el cual se le autorizaba la instalación en Kandusi (Beni Said) de una fábrica de crin vegetal.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efecto nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 26 de 27 de junio de 1952, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a OCHO MESES.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Yumada 1.º de 1373 (correspondiente al 26 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 26 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ANTONIO SEDEÑO CANO
PARA AMPLIAR SU CARPINTERIA INSTALADA EN VILLA NADOR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por don Antonio Sedeño Cano, solicitando autorización para ampliar su industria de carpintería, sita en Villa Nador, calle General Arizón, con la instalación de una sierra de cinta de 0'80 m. de diámetro, accionada por un motor de 4 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de Puesta en Marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La madera necesaria para poder desarrollar el trabajo de la nueva máquina cuya instalación se autoriza, habrá de ser exclusivamente obtenida mediante las importaciones directas que el concesionario pueda realizar o por las compras de madera que realice de concesionarios ya existentes del Servicio de Montes. Por todo ello, en ningún caso ni bajo ningún pretexto la presente autorización le dará derecho a la concesión de aprovechamientos maderables para su subsistencia.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Yumada 1.^o de 1373 (correspondiente al 26 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 26 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON LEOPOLDO ALBARRACIN
SANCHEZ PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN AIN
MESAUDA (BENI SAID)

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por don Leopoldo Albarracín Sánchez, solicitando autorización para instalar en el poblado de Ain Mesauda (Beni Said), Kert, un molino molturador, de piedras horizontales de 0'80 m. de diámetro, accionado por un motor de gas-oil de 21 CV., y para una capacidad de producción de 80 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de Puesta en Marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurase a nombre del mismo propietario.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias, de todo el trabajo realizado en el molino, señalando las entradas de cereal, molturación, salidas y existencias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Yumada 1.^o de 1373 (correspondiente al 26 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 26 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID EL HACH MOHAMED BEN SOLIMAN BEN MOHAMED, PARA INSTALAR EN TAFERSIT UN MOLINO DE CEREALES Y UNA CENTRAL ELECTRICA

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid El Hach Mohamed Ben Solimán Ben Mohamed, solicitando autorización para instalar en el poblado de Tafersit (Kert), un molino de cereales de piedras de 1'20 m. de diámetro y electromotor de 10 CV., para una capacidad de producción de 120 kgs. de cereal molturado por hora, y una central eléctrica, constituida por un grupo electrógeno Diesel y alternador de 40 KVA. y su correspondiente red de distribución para el suministro de energía eléctrica a dicho poblado.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizadas dichas instalaciones, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de Puesta en Marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de UN AÑO, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre del molino que se autoriza, en el momento en que se compruebe que las actividades del mismo tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurase a nombre del mismo propietario.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo desarrollado en el molino, señalando las entradas de cereal, molturación, salidas y existencias.

7.^a—La red de distribución en baja tensión se ajustará a lo dispuesto en el Dahir de 9 de abril de 1949, sobre Normas oficiales en la Zona de Protectorado para la ejecución de instalaciones eléctricas de baja tensión.

8.^a—Durante los seis primeros meses de funcionamiento de la Central, se aplicará provisionalmente las tarifas propuestas en la Memoria del Proyecto presentado. Antes de finalizar este plazo, y con los resultados obtenidos durante los cuatro meses primeros de su funcionamiento, el peticionario deberá presentar en la Inspección de Industrias, para su estudio y resolución, nuevas tarifas que se ajusten a las necesidades cono-

cidas ya en esos cuatro meses, bien entendido que a los seis meses de puesta en marcha de la Central, quedarán nulas las tarifas que provisionalmente hoy se autorizan, aún cuando no se hubieran presentado por el peticionario las nuevas que antes se indican.

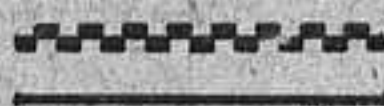
9.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Yumada 1.^o de 1373 (correspondiente al 26 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 26 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.



Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 25 de enero de 1954, por el que se dispone la baja, por fallecimiento, con efectos de 17 del mismo mes, del Mudarris de 2.^a clase, del Segundo Escalafón, **SI MOHAMMED AHMED TRIBAK HASSANI**.

DESTINOS

ACUERDO de 17 de diciembre de 1953, por el que se dispone que la Maestra Nacional **DOÑA MARIA LUZ VILLALBA SANCHEZ OCAÑA**, quede agregada al Grupo Escolar España de Tetuán, durante el presente curso escolar.

ACUERDO de 21 de diciembre de 1953, por el que se dispone que el Celador 1.^o de Puerto y Pesca, **DON COSME PEREZ LOPEZ**, pase destinado a la Delegación de Marina de Torres de Alcalá y que el de igual empleo **DON ALFREDO NAVARRO SINCLUNA**, sea trasladado, a petición propia, de Torres de Alcalá a Puerto Capaz.

ACUERDO de 26 de enero de 1954, por el que se dispone el traslado, con carácter voluntario y por concurso, del Cajero de Aduanas, **MOHAMMED BEN MOHAMED MAIMUN**, desde la Aduana de Castillejos al Puesto aduanero de El Borch.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 12 de enero de 1954, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa" al Jefe de Administración de Segunda clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona, DON JOSE ARRIMARLO SAN ROMAN.

ACUERDO de 18 de enero de 1954, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" a la Comadrona de los Servicios Sanitarios de la Zona, DOÑA FELICIDAD COHEN CHOCRON.

QUINQUENIOS

ACUERDO de 21 de enero de 1954, por el que se concede un quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales, a partir de las fechas que se indican y hasta el 31 de diciembre de 1953, a los funcionarios al servicio de esta Administración que a continuación se relacionan:

Director Servicio Aduanas, DON ADOLFO LIMIA PEREZ, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Sub Jefe Servicio Contabilidad y Presupuestos, DOÑA MARIA TERESA CRUZ MARTOS, primer quinquenio a partir de 9 de junio de 1952.

Médico, DON ALFONSO MARTIN MARTINEZ, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1953.

Auxiliar Facultativo, DON BARTOLOME MORON GOMEZ, segundo quinquenio a partir de 22 de diciembre de 1953.

Mudarris 2.º, 2.º Escalafón, S. MUSTAFA B. MOHAMED DAGAI, primer quinquenio a partir de 9 de diciembre de 1953.

Mudarris 2.º, 2.º Escalafón, S. AHMED B. KASEM KESURI, primer quinquenio a partir de 16 de diciembre de 1953.

Mudarris 2.º, 2.º Escalafón, S. ABDERRAHAMAN B. MOHAMED CHACON, primer quinquenio a partir de 7 de diciembre de 1953.

Maalma, S. UMQUELTUM MOHAMMED FARTALLA, primer quinquenio a partir de 13 de noviembre de 1953.

Maalma, S. AZUZA B. MOHAMED HASUN, primer quinquenio a partir de 13 de noviembre de 1953.

Tetuán, 1.º de febrero de 1954.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA LA PROVISION DEL CARGO DE ASESOR TECNICO DE LA INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Por el presente se anuncia la provisión del cargo de Asesor Técnico de la Inspección de Entidades Municipales de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos dotada con el sueldo anual de veintidos mil seiscientos ochenta pesetas (22.680) y la gratificación de residencia y de servicios al Majzen de dieciseis mil doscientas pesetas (16.200) también anuales, más dos pagas extraordinarias iguales a la dozava parte del sueldo, los quinquenios que le correspondan según la legislación española aplicable a su Cuerpo y una gratificación especial de doce mil pesetas (12.000) anuales con cargo a los Municipios de la Zona.

No tendrá derecho al percibo de gratificación de ningún género por

su intervención en los presupuestos extraordinarios vigente o futuros de los Municipios de la Zona.

Dicha provisión se hará entre Interventores de Fondos de Administración Local de España, de clase especial o de primera clase, con dos años de servicios efectivos, como mínimo, en posesión del título de Licenciado en Derecho y que no exceda de 45 años en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Título, de Interventor de Fondos o testimonio notarial del mismo.
- b) Título de Licenciado en Derecho o su testimonio notarial.
- c) Certificación de nacimiento legalizada.
- d) Certificaciones del tiempo de servicios prestados en las distintas Corporaciones a que haya estado afecto o esté en la actualidad.
- e) Los que no se hallen en servicio activo presentarán el justificante de haber sido depurados y admitidos al cargo sin sanción, así como certificación negativa de antecedentes penales, de buena conducta y de aptitud física para el desempeño del cargo.
- f) Justificación documental de cuantos méritos aleguen.

Las instancias se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) dentro de un plazo que finalizará el día 20 de febrero próximo.

La Presidencia del Gobierno, oído el parecer de la Alta Comisaría, resolverá el concurso apreciando libremente los méritos alegados y justificados.

El designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de su nombramiento, sin que se conceda prórroga alguna más que por causa debidamente justificada.

La toma de posesión del cargo llevará consigo la obligación de desempeñarlo durante un año como mínimo, sin perjuicio de lo prevenido en los tres últimos párrafos del artículo 5.º del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929.

Caso de no incorporarse el designado dentro del plazo fijado o de su prórroga, si se le concediese, podrá designarse otro de los solicitantes sin necesidad de celebrar nuevo concurso.

Tetuán, 30 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA PROVEER UNA PLAZA DE AUXILIAR PENITENCIARIO DE LA SECCION MASCULINA DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS DE LA ZONA

Vacante una plaza de Auxiliar Penitenciario de la Sección Masculina en los Servicios Penitenciarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA: La plaza convocada está dotada con el haber anual de siete mil pesetas de sueldo y otras cinco mil pesetas en concepto de gratificación de residencia, dos mil quinientas pesetas anuales como gratificación complementaria y demás devengos concedidos a los funciona-

rios de esta clase en la Península y reconocidos en la Zona, además de una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre.

SEGUNDA: Serán condiciones indispensables para asistir a este concurso:

a) Pertener al Cuerpo Auxiliar de Guardianes de Prisiones de España con categoría de Guardián de Tercera clase.

b) Presentar la correspondiente hoja de servicio debidamente calificada o las certificaciones que la sustituyan, pudiéndose, además, aportar cuantos documentos se estimen convenientes para la justificación de los méritos que se aleguen.

c) Gozar de la aptitud física para el desempeño del cargo que se acreditará con certificado médico oficial.

TERCERA: La residencia del designado podrá ser fijada por la Delegación de Asuntos Indígenas a la vista de las necesidades del Servicio en cualquiera de las poblaciones siguientes:

Uad Lau, Tetuán, Chauen, Larache, Villa Sanjurjo y Villa Nador.

CUARTA: Las solicitudes serán dirigidas al Director General de Marruecos y Colonias, dentro de un plazo que finalizará el día 18 de febrero próximo.

Tetuán, 26 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Se hace público, para general conocimiento, que ha sido anulada, por extravío, la tarjeta de funcionario núm. 1.258, expedida en 7 de julio de 1949 a favor del Cateb SI HAMEDI AMAR MOHAMED.

Tetuán, 29 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NUMERO DE TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTEN EFECTIVIDAD	DELEGACION DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
Jefe Neg. C. Estadiscos Técnicos	D. Julio Mena Gómez de la Riva	1	1.º enero 1954	Delegación General
Auxiliar 1.º C. G. A. de la Zona	D. Francisco Martínez Alpañés	3	»	»
Jefe Neg. 2.ª C. G. de la Zona	D. Enrique Gullón Pedrero	7	»	»
Comisario C. G. Policia	D. Juan de la Vega Macias	2	»	»
Médico	D. José Santonja Rodríguez	3	»	»
»	D. Ramón Arroyo Rodríguez	3	»	»
Practicante	D. Abel Ippolito Pinilla	7	»	»
»	D. Sixto Cerrato Verdejo	5	»	»
»	D. Manuel Monleón Rubio	2	»	»
Comadrona	D.ª Josefa García Hernández	2	»	»
Enfermera	D.ª Antonia Gómez Galán	2	»	»
»	D.ª Gertrudis Mariscal Sánchez	8	»	»
»	D.ª Concepción Martínez Blanes	6	»	»
Jefe Neg. 1.ª C. G. A. Zona	D. Estanislao Ruiz-Bravo Zubillaga	9	»	»
» 2.ª »	D. Pedro Nogueira Rodríguez	7	»	»
»	El mismo	18.º	»	»
Auxiliar 2.ª C. G. A de la Zona	D. Antonio Fuentes García	3	1.º febrero 1954	»
» » »	D. Dámaso Domínguez Rubio	3	»	»
Sub. Mayor 2.ª Sec. Porteros	Sid Ahmed Ben Mohamed Kerkis	10	»	»
» 1.º »	Sid Mohamed Ben Abdeslam Nuera	8	»	»
Mecánico Desinfector S. S. Zona	D. Francisco López Villa	3	»	»
Mozo de los S. S. de la Zona	D. José Díaz Díaz	4	»	»

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NUMERO DE TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTEN EFECTIVIDAD	DELEGACION DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
Arquitecto	D. Cruz López Muller	2	1.º enero 1954	Delegación de Obras Públicas
Ingeniero de Caminos C. y P.	D. José Delgado Tagle	3	»	»
»	D. Juan Cerdó Pons	2	»	»
Ayudante de Obras Públicas	D. Alberto de Motta Rodríguez	3	»	»
Aparejador	D. Luis Moreno Gil	9	»	»
Auxiliar Facultativo	D. Manuel Vinuesa Eslava	8	»	»
Delineante	D. José Sánchez Muñoz	8	»	»
»	D. Ramón Angulo Díaz	8	»	»
Jefe Admón. 1.º c/ascenso C. G. A.	D. Luis Lozano López	11	»	»
»	El mismo	12.º	1.º febrero 1954	»
Aux. Mayor de 1.º C. G. A.	D. Eugenio de Arriaga Arroyo	10	1.º enero 1954	»
»	D. Rafael Muñoz Ramírez	7	»	»
»	D. Ernesto Bravo Rivero	5	»	»
»	D.ª Petra Francisca González Rodríguez	7	»	»
»	La misma	18.º	1.º febrero 1954	»
»	D. Juan Astorga Arnau	7	1.º enero 1954	»
»	D. Pedro Martín Rodríguez	7	»	»
»	D.ª Emilia Andrés Jiménez	4	»	»
»	D.ª Carolina Ribelles Ibáñez	5	»	»
»	D. José García Rojas	8	»	»
»	D. Luis Baizán García	6	»	»
»	D. Juan Martínez Pérez	8	»	»
»	D. Manuel Lorite Díaz	3	»	»
»	D. Emilio Pacheco González	3	»	»
»	D.ª Africa Cuadro Suero	4	»	»

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NUMERO DE TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTEN EFECTIVIDAD	DELEGACION DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
Aux. 2.º del C. G. A.	D.ª Concepción López Luna	3	1.º enero 1954	Delegación Obras Públicas
Jefe Neg. 3.ª Cuerpo T. Correos . .	D. Luis Blesa Rodríguez	2	»	»
Aux. 2.º Cp.º Aux. Mixto Corr. . .	D. Sabiniano Padilla del Olmo	1	»	»
Sub. Mayor 3.ª Sec. Carteros . . .	D. Fermin Hernández Páramo	2	»	»
» » 1.ª » Portero	D. Antonio Fernández Baez	8	»	»
» » 1.º »	Sid Mohamed Ben Buchaib Karrichi . . .	3	»	»
» » » »	Sid Mohamed Ben Mohamed Urriagli	6	»	»
» » 2.º » »	Sid Mustafa Ben Mohamed Mekinasi	1	»	»

Tetuán, 27 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I.—García Figueras.

CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NUMERO DE TRIENIOS QUE SE LE CONCEDE	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTEN EFECTIVIDAD	DELEGACION DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
Ingeniero 1.º	D. José Luis Pampin	3	1.º enero 1954	Delegación de Economía
Jefe Neg. C. G. A.	D. Rafael González Miranda	3	»	»
Auxiliar Mayor C. G. A.	D. Miguel Megias Manzano	13	»	»
»	D. José Martínez López-Rech	11	»	»
»	D. Baldomero Baeza Garrido	7	»	»
»	El mismo	18.º	1.º febrero 1954	»
»	D. Manuel Alcaide Gámez	4	1.º enero 1954	»
Aux. 1.º C. G. A.	D. José Joaquín Freire Morales	3	»	»
»	D. Ángel Morgado Lorga	3	»	»
Aux. 2.º C. G. A.	D.ª Concepción Sánchez de Nogués	3	»	»
»	D. José Gutiérrez Haro	3	»	»
Contador	D. Jorge Juan Sempere Marzal	1	»	»
Portero	D. Federico Parra Martínez	10	»	»
»	D. Salvador Moreno Escudero	6	»	»
»	S. Mohamed Ben Mohamed Berdey	3	»	»
»	S. Mohamed Ben Abdelah Tlemsani	6	»	»
Jefe Servicio Contabilidad	D. Felicísimo de Blas Hernando	1	»	Delegación de Hacienda
Jefe Admón. Cp.º Pericial	D. Manuel Sánchez Velasco	6	»	»
Contador	D.ª María Teresa Cruz Martos	7	»	»
»	D. Eduardo Francés González	3	»	»
»	D.ª María Pilar Rivas Conde	1	»	»
»	D. Luis Gutiérrez del Olmo Ríos	1	»	»

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NUMERO DE TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN	HA A PARTIR DE LA CUAL SURTEN EFECTIVIDAD	DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
Contador	D. Juan José Torres Pérez.....	3	1.º enero 1954	Delegación de Hacienda
Jefe Neg. C. G. Hacienda	D. Antonio Gorospe González	1	»	»
»	D. Carlos Gómez Belmar	3	»	»
Aux. 2.º Cuerpo G. Hacienda	D. Antonio Alonso Castro	1	»	»
»	D. Abelardo Sánchez Griñan	2	»	»
Jefe Administración C. G. A.	D. Juan Marina Simo	8	»	»
Jefe Negociado C. G. A.	D. José Lorite Diaz	7	»	»
Aux. Mayor C. G. A.	D. Faustino Agustín Guijarro	9	»	»
»	D.ª María Jesús Gómez Cuervo	9	»	»
»	D.ª Dolores Ferrero Olmeda	7	»	»
»	La misma	18.º	1.º febrero 1954	»
»	D. Juan Lloret Salinas	5	1.º enero 1954	»
»	D. Juan Sánchez Chacón	4	»	»
Auxiliar Primero del C. G. A.	D. Manuel Martínez Maestre	3	»	»
»	D. Gonzalo Luis Fernández y Alava	3	»	»
»	D. Joaquin Vega Rodríguez	3	»	»
»	D. Joaquin Montero Peñalver	3	»	»
»	D. Rafael Romero Blanco	3	»	»
»	D.ª Julia Santiago Shaw	3	»	»
»	D. Agustín Egea Ballester	3	»	»
»	D. Fernando Sánchez Algarra	2	»	»
Delineante	D. Olga María Calvente Esteban	2	»	»
Amin el Amlac	S. Ahmed Ben Mohamed Cheddi	5	»	»
Matrona de Aduanas	D.ª Rosario Alvarez Ruiz	3	»	»

MINISTERIO DE CULTURA
 SECRETARÍA DE ESTADO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

CONCESION DE TRIENIOS

TRIVENIOS QUE SE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Fiscal Superior de la Vivienda	D. Rafael Olivera Monzorro	1	1.º enero 1954	Delegación General
» Delegado	D. José Vidal Fernández	1	»	»
Jefe Negociado M. Trabajo	D. Francisco Clavijo López	3	»	»
» Servicio de Estadística	D. Tomás Miranda Ortega	1	»	»
» Admón. C. N. Estadística	D. Aniceto Fernández-Quevedo Mestas	3	»	»
» Neg.º	D. Miguel Angel Casals Marcen	1	»	»
»	D. Ramón Mendoza Negrillo	1	»	»
Auxiliar 2.º M. Gobernación	D.ª María del Mar Cruz Muñoz	1	»	»
Cateb Mayor	S. Mohamed Ben Mohamed Boasel	1	»	»
Portero	S. Mohamed Ben Aomar Susi	5	»	»
Médico de los S. S. de la Zona	D. Antonio Irigoyen Ramírez	4	»	»
»	D. José Luis Urgate Iriando	4	»	»
»	D. Isidro Erviti Villanueva	2	»	»
Médico Otorrinolaringólogo	D. Pedro González-Haba Gil	4	»	»
» de los S. S. de la Zona	D. José Díaz Martín	3	»	»
» Oftalmólogo de los S. S.	D. Angel Suero Mazariegos	4	»	»
Jefe Admón. 3.ª clase C. G. A.	D. Manuel Sanz Sanabria	1	»	»
Auxiliar Mayor 3.ª C. G. A.	S. Mohamed B. Abdel-lah Ibn Azzuz	4	»	»
»	D.ª Matilde Mendez Huecas	4	»	»
»	D. Manuel Román Martín	4	»	»
Inspector 1.ª clase C. G. Policía	D. Mariano Ulla López	2	»	»
Agente 1.ª C. G. P.	D. Joaquin Arlegui Rodrigo	2	»	»

Delegación Asuntos Indígenas

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Agente 1.ª C. G. P.	D. Julio Lage Cid	2	1.º Enero 1954	Delegación Asuntos Indígenas
» »	D. Alfredo Medina Hernández	2	»	»
» »	D. Filiberto García de la Serna Ruiz	2	»	»
» »	S. Abdela Mohamed Medani	6	»	»
» 2.ª »	D. José Saurét Folch	4	»	»
» »	D. Amancio Fernández-Cernuda Escandon	1	»	»
» »	D. Manuel Colera Jiménez	1	»	»
Traductor de 2.ª	D. Antonio Pintos Morejón	13	»	»
Intérprete de 1.ª	S. Abdeslam Ben Mohamed Madani	11	»	»
» »	D. Juan Mansilla Manzano	6	»	»
» »	D. Carlos Bitan Benchimol	8	»	»
Auxiliar 2.º Ep. Interpretación	D. Francisco Moreno Ruiz	10	»	»
Practicante de los S. S. de la Zona	D. Mariano Perruca Benito	8	»	»
» »	D. Antonino López Gómez	8	»	»
» »	D. Angel Rellan González	3	»	»
» »	D.ª Paula Ortiz Felipe	4	»	»
Comadrona de los S. S. de la Zona	D.ª Carmen Argote Estevez	2	»	»
Enfermera » »	D. Hilario Sánchez Hernández	1	»	»
Auxiliar de Farmacia	D.ª María Elena Sánchez Vidal	1	»	»
» »	D.ª Margarita Cantero Sierra	4	»	»
» Femenino S. S. Zona	D.ª María Luisa Gallego Rodríguez	3	»	»
» »	S. Mohamed Ben el Mecqui el Barrak	3	»	»
Catech de 2.ª	D. Antonio Rodríguez de la Rosa	1	»	»
Guardian de Prisiones	S. Mohammad Ben Abdeslam Afailal	7	»	»
Sanitario	S. Abdeselan Ben Mohamed Saidi	7	»	»

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Cartero	D. Antonio Gómez Garrillo	8	1.º enero 1954	Delegación Obras Públicas
»	D. José Luis Corrales Rodríguez	4	»	»
»	D. Benedicto Fernández Linares	2	»	»
Portero	S. Mohammed Ben Radi Saharud	8	»	»
»	D. Antonio Anillo González	3	»	»
»	S. Mohamed Ben Ahmed Laramri	3	»	»
»	S. Abdeslem B. Mohammed El Bufrahi	3	»	»
»	S. Soliman B. Al-luch B. Mohamedi	5	»	»
»	S. Abselam Ben Ahmed Jomsi	5	»	»
»	S. Mohamed Ben Rahal Serradi	1	»	»
Subdelegado de Hacienda	D. Eduardo Senthordi Sánchez	2	»	Delegación de Hacienda
Auxiliar Mayor 3.º C. G. A.	D. Alejandro Doña Navarro	8	»	»
»	D. Manuel Arias Gallego	6	»	»
Auxiliar 1.º del C. G. A.	D. Manuel Martínez Rodríguez	3	»	»
» 2.º	D. Fernando Hernández Alfaraz	3	»	»
Jefe Negociado 2.º C. G. Admón de la Hacienda Pública	D. Guillermo Ventura Bañares	2	»	»
»	D. Gregorio Andrés Andrés	2	»	»
Jefe Negociado 2.º Cp.º Contadores	D. Felix de Blas Alvisu	3	»	»
Intérprete 1.º	D. Alfonso Barrada Sierra	11	»	»
Jefe Servicio Moneda y Banca	D. Antonio de Garnica Guerrero	3	»	Delegación de Economía

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sns servicios
Jefe Neg.º 3.ª Serv. Moneda	D. Calixto Alvaro Rivas	1	1.º enero 1954	Delegación de Economía
Ayudante de Industria	D. Eduardo Dios Vidal	3	» »	»
Jefe Admón 3.ª del C. G. A.	D. Eugenio de Miguel García	7	» »	»
	El mismo	18.º	1.º febrero 1954	»
Auxiliar Mayor de 2.ª del C. G. A.	D. José Pérez de Miguel	6	1.º enero 1954	»

Tetuán, 29 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I.—García Figueras.

CARGO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO

Número de trienios que se le conceden

Fecha a partir de la cual surten efectividad

Delegación donde presta sus servicios

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Conductor	D. José Pérez Miras	2	1.º enero 1954	Delegación Obras Públicas
»	D. Francisco Jiménez Perea	1	»	»
»	D. Santiago Sánchez Jiménez	1	»	»
»	D. Manuel González Rodríguez	1	»	»
»	D. Félix García Calabria	1	»	»
»	D. Antonio Galindo Uroz	1	»	»
»	D. Sixto García González	2	»	»
»	S. Mohamed B. Mohamed B. Said	1	»	»
»	D. Joaquín Muñoz Blanco	2	»	»

Tetuán, 1.º de febrero de 1954.—El Delegado General, P. I. García Figueras.

INTERVENCIÓN
 DON CARLOS...
 HAGO SABER
 de un lote en el que
 el día 21 de febrero
 pertenecientes a algunas
 personas que
 las personas
 para se presentarse
 de un mes a partir
 mejoras por
 cada se consideren
 Dado en Tetuán
 cuenta y tres—

Intervención Principal de Marina

INTERVENCION REGIONAL DE MARINA DE RIO MARTIN

EDICTO

DON CARLOS DE LA HUERTA Y GOMEZ DE BARREDA, Teniente de Navío de la R. N. A., Interventor Regional de Marina, Instructor de un expediente.

HAGO SABER: Que me hallo instruyendo expediente por el hallazgo de un bote en la playa del Rincón del Medik, frente a la piedra redonda el día 21 de diciembre del pasado año, sin nombre ni folio y de las características siguientes: eslora 3'26 metros, manga 1'26 metros y puntal 0'58 metros, pintado de gris naval la obra viva y el cintón de verde.

La persona o personas que se crean con derecho a recuperar dicho bote se presentarán en esta Intervención Regional de Marina en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Edicto, con los documentos que acrediten la propiedad de la embarcación, transcurrido el cual se considerará que renuncian al mismo.

Dado en Río Martín, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—*Carlos de la Huerta.*

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

Junta de Servicios Municipales de Villa Nador

AVISO

Durante el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente en que se publique este aviso en el Boletín Oficial de la Zona, se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta pública para la ejecución, por contrata, de las obras de "PAVIMENTADO DEL PRIMER TRAMO CALLE JOSE CANALEJAS Y TRANSVERSALES DE UNION CON LA DEL GENERAL DIEZ VICARIO", por un presupuesto de 99.811.88 ptas.

La documentación se halla a disposición de quienes interese, en la Secretaría de esta Corporación todos los días y horas hábiles de oficina hasta las doce horas en punto del día en que termine su publicidad.

El importe de su publicación y cuantos gastos ocasione esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Villa Nador, a 14 de enero de 1954.—El Almotacén-Presidente, *Mohammed Asmani.*—V.º B.º: El Interventor, *C. Verdú.*

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio de Montes

ANUNCIO DE SUBASTA

PARA LA ENAJENACION DE NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUBICOS CON TRESCIENTOS TREINTA DECIMETROS CUBICOS DE MADERA DE QUEJIGO, ROBLE MARROQUI (QUERCUS CANARIENSIS, Q. MIRBECKII) EN PIE Y CON CORTEZA Y DE LAS LEÑAS CORRESPONDIENTES, CUYO APROVECHAMIENTO HA DE LLEVARSE A CABO EN EL MONTE DENOMINADO "BUHASSEN", SITO EN LA CABILA DE AJMAS, COMO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO A MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, AMBOS INCLUSIVE

La subasta se celebrará en la Delegación de Economía, Industria y Comercio a las DOCE HORAS del último de los treinta y cinco días naturales siguientes a la última de las dos fechas en que respectivamente se publique el anuncio de la subasta en el B. O. del Estado y en el de la Zona, o, si dicho día fuere inhábil, en el próximo siguiente hábil.

La cantidad fijada para esta subasta como tipo de licitación es la de un MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS con CUARENTA CENTIMOS (1.145.361,40 ptas.) como correspondiente al total de los nueve mil cuatrocientos setenta y ocho metros cúbicos con trescientos treinta decímetros cúbicos que en unión de las leñas correspondientes se enajenan, abandonándose cada año únicamente lo que corresponda al aprovechamiento respectivo.

No podrán licitar en la subasta sino los industriales instalados en la Zona y Plazas de Soberanía que, para el aserrío de madera en rollo, estén legalmente autorizados, los primeros por la Inspección de Industrias de la Zona y los segundos por las Delegaciones de Industrias respectivas.

Para tomar parte en la subasta, las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que figura en el Pliego de Condiciones, se presentarán en Tetuán, en la Jefatura del Servicio de Montes, o en la Oficina de la Región Central de dicho Servicio, entre las once y las doce horas de cualquiera de los días hábiles comprendidos en los TREINTA días naturales siguientes a la última de las dos fechas en que, respectivamente, se publique el anuncio de la subasta en el B. O. del Estado y en el de la Zona.

El Pliego de Condiciones con arreglo a las cuales ha de verificarse la subasta y ejecutarse el aprovechamiento, se encontrará de manifiesto en Madrid, en la Dirección General de Marruecos y Colonias: en Tetuán, en las Oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes y en la Oficina de la Región Central de dicho Servicio, y podrá examinarse entre las diez y las doce horas de todos los días hábiles comprendidos en el plazo que, para la presentación de proposiciones, se ha mencionado anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de la disposición que respecto al Plan de Aprovechamiento de maderas aparece publicado en el B. O. de la Zona de fecha 20 de marzo del pasado año,

se reconoce a la RENFE (Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles) el derecho de tanteo sobre los aprovechamientos a cuya enajenación y ejecución se refiere esta subasta, extensivo a la facultad de solicitar la adjudicación por el precio de tasación en el caso de no presentarse licitador.

El importe de todos los anuncios y gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 11 de enero de 1954.—El Jefe del Servicio y Subdelegado de Agricultura y Producción, *José M.^a Barnola*.

ANUNCIO DE SUBASTA

DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS KILOS (256.700 kilos) DE CORCHO PROCEDENTES DEL DESCORCHE EFECTUADO POR LA ADMINISTRACION EN EL MONTE DENOMINADO "LADERAS DEL YEBEL ALAM" EN EL AÑO 1952

A las DOCE HORAS del último de los VEINTE DIAS hábiles siguientes al de la fecha del número del Boletín Oficial de la Zona en que aparezca publicado este anuncio, se celebrará en la Delegación de Economía, Industria y Comercio la subasta correspondiente a la enajenación de los 256.700 kilos de corcho procedentes del descorche efectuado por la Administración en el monte denominado "Laderas del Yebel Alam" en el año 1952.

Cualquiera persona que desee examinar el corcho que ha de enajenarse mediante la subasta a que corresponde este anuncio, podrá realizarlo mediante autorización que le será expedida por la Oficina del Servicio de Montes en Larache y que deberá exhibir ante el personal de guardería adscrito al monte "Laderas del Yebel Alam".

La licitación versará sobre la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS SEIS PESETAS que se fija como precio tipo para la totalidad del producto. Se desechará cualquier proporción que no cubra la cantidad que acaba de expresarse.

El Pliego de Condiciones con arreglo al cual ha de verificarse la subasta se encontrará de manifiesto en Tetuán, en las Oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes y en Larache en la Oficina Regional de dicho Servicio, y podrá examinarse entre las diez y las doce horas de todos los días hábiles, a partir de la fecha del número del Boletín Oficial de la Zona en que se publique este anuncio.

Para tomar parte en la subasta, podrán presentarse las proposiciones, indistintamente, bien en Tetuán en la Jefatura del Servicio de Montes, o bien en las Oficinas de dicho Servicio en Larache, en el plazo que el Pliego de Condiciones señala, y acompañadas de los documentos que en el mismo se detallan. Deberán redactarse con arreglo al modelo siguiente:

"Don natural de
de nacionalidad residente en con
domicilio en con capacidad legal para contratar,
enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Zona número
... .. y del Pliego de Condiciones que ha de regir para la
subasta de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS KILOS
de corcho resultantes de los descorches realizados por el Servicio de Montes durante el año 1952 en el monte denominado "Laderas del Yebel

Alam", me comprometo a abonar por el mismo al Majzen la cantidad de pesetas, sujetándome en un todo al Pliego de Condiciones, en el caso de que me sea adjudicada la subasta".

... .. a de de 1954.

(Firma y rúbrica del licitador o persona que le represente con poder bastante).

El importe de todos los anuncios y gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 27 de enero de 1954.—El Jefe del Servicio y Subdelegado de Agricultura y Producción, *José M.^a Barnola*.



Delegación de Hacienda

Servicio del Resguardo de Aduanas de la Zona

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO-LEGALES

QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO QUE SE CELEBRARA POR LA JUNTA ECONOMICA DEL RESGUARDO DE ADUANAS EL DIA 25 DE MARZO PROXIMO

Artículo 1.º—El presente Concurso tiene por objeto de adquirir uniformes, gorras, turbuchs, botas, camisas, capotes e impermeables, con destino al personal del Resguardo de Aduanas.

El número de las prendas a adquirir son las que se detallan en el Anexo de este pliego de condiciones; sus características y materiales de producción son los apropiados para la uniformidad de este personal.

Artículo 2.º—Podrán tomar parte en este Concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los fabricantes, almacenistas industriales y comerciantes del ramo de la Zona, de la Nación Protectora o de otros países productores. Los comerciantes establecidos en la Nación Protectora o en otros países productores, no están obligados a presentar la patente de la Zona, de ninguna clase, para ser admitidos como licitadores, pero si los documentos que les acrediten como tales fabricantes, almacenistas, industriales o comerciante del ramo en el país de procedencia. Los comerciantes establecidos en esta Zona están obligados a presentar la patente correspondiente a la actividad que desarrollan. Los que resulten adjudicatarios en el Concurso estarán obligados a obtener, precisamente, la patente de mayorista, de acuerdo con la Circular de la Delegación de Hacienda de 5 de abril de 1945 (B. O. núm. 16, de la Zona), de fecha 19 del mes citado.

La adjudicación del suministro a un producto extranjero no lleva consigo, en modo alguno, la obligación de que la Delegación de Economía, de la Zona, conceda el permiso de importación.

Artículo 3.º—Las proposiciones se presentarán en dos sobres:

UNO, con toda la documentación oficial que se exige para tomar parte en este Concurso, que es la siguiente: Un documento oficial que acre-

dite independientemente ante la Junta la personalidad civil o industrial del solicitante; resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional por una cuantía no inferior al dos por ciento (2%) del importe de la oferta. Este depósito se constituirá en el Banco Estado de Marruecos, en Tetuán, o en cualquiera de sus Sucursales y a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, o bien en la Central o Sucursales de la Caja General de Depósito, como "Provisionales de Subastas". Los apoderados o representantes deberán acompañar también poder notarial legalizado y a su favor. Y, por último, declaración jurada de que ningún funcionario del Majzen tiene intervención directa, administrativa, económica o de mera representación de la Entidad que hace la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 6 de mayo de 1943 (B. O. número 20 de la Zona), de dicho mes; expresando en el reverso del sobre "OFERTA PARA EL CONCURSO DE PRENDAS PARA EL PERSONAL DEL RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ZONA", y

OTRO, conteniendo la oferta con las muestras correspondientes a cada una de las prendas o efectos que ofrezcan y cuantos datos estimen necesarios para el mejor estudio de su oferta, en cuanto a la calidad y precios, indicado en el anverso "ANEXO A LA OFERTA PARA EL CONCURSO DE PRENDAS PARA EL PERSONAL DEL RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ZONA"; debiendo venir, éste y aquél, cerrado, lacrado y firmado por el licitador.

Las proposiciones se admitirán en la Junta del Resguardo de Aduanas (Delegación de Hacienda), hasta las doce horas del día 25 de marzo próximo. Todos los documentos que se acompañen a las proposiciones y éstas, irán debidamente reintegrados conforme al Impuesto del Timbre del Majzen (B. O. núm. 4, de la Zona), de 10 de febrero de 1941, más un sello de diez céntimos (promutilados). Los concursantes que por razones de residencia no tengan facilidades para la adquisición de los timbres especiales de la Zona, podrán acompañar su importe a la solicitud con el que serán adquiridos y adheridos en los documentos en el momento de la apertura.

En el caso de que algunos de los documentos presentados estén faltos de reintegro, con pólizas del Majzen, con arreglo al vigente Reglamento del Timbre, ello no representará la nulidad del pliego ofertado, pero no exigirá la sanción respectiva con arreglo a los preceptos del propio Reglamento.

Artículo 4.º—Comunicado que sea oficialmente la adjudicación definitiva del Concurso, el adjudicatario deberá presentarse en un plazo no inferior a quince días a formular el contrato, para cuyo acto deberá proveerse de la correspondiente patente, con arreglo al vigente de la Zona y constituirá la fianza definitiva por el importe del cuatro por ciento (4%) del total de la adjudicación.

Artículo 5.º—Los adjudicatarios se obligan a entregar las prendas que se le adjudiquen de acuerdo con las medidas que toman por sí del personal del Resguardo, por lo que respecta a uniformes, gorras y capotes, y las que se le faciliten por la Jefatura del Resguardo para las demás prendas.

El plazo de entrega de las prendas o efectos adjudicados, será el de tres meses a partir de la fecha en que se firme el contrato.

Asimismo se obligan a poner las prendas y efectos que se les adjudiquen libre de todo gasto en los almacenes del Resguardo (Delegación de Hacienda), por lo que se entiende será cuenta del mismo, es decir, del

adjudicatario, los gastos de transporte, acarreos, embalajes, seguro, derechos de beneficencia, etc. et., carestía de la mercancía, o de cualquier otro gasto, presente o futuro que pudiera tener la mercancía con excepción de la franquicia de Aduana que le será facilitada por el Organismo correspondiente, puesto que el precio a que se hace la oferta se entiende, como queda dicho, en el almacén de este Cuerpo, no accediéndose a satisfacer indemnización de ninguna clase, por ningún concepto, ni a pagar mayor precio que esté estipulado en el contrato, así como tampoco la Junta intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o reduzcan los impuestos o tarifas existentes en la fecha de la firma del contrato.

Artículo 7.º—Los pagos a los adjudicatarios quedan sujetos a los impuestos de patentes, timbres y demás establecidos en los diversos Reglamentos actualmente vigentes en la Zona, o que puedan establecerse, hasta la firma del contrato.

Artículo 8.º—Los pagos de las prendas que entreguen los contratistas, una vez admitidas de conformidad, se efectuarán mediante pedido de fondo en firme a nombre de los adjudicatarios.

Artículo 9.º—Terminado el compromiso, completo y fielmente, por parte de los adjudicatarios, la Junta acordará la devolución de la fianza si bien exigirán previamente que el adjudicatario acredite haber satisfecho todos los gastos de publicidad de este concurso e impuestos que se refieren los artículos 7 y 10 de este pliego de condiciones.

Artículo 10.—El contratista se obliga a satisfacer en la Junta del Resguardo, la parte proporcional, con arreglo a su adjudicación, de los gastos de publicación del presente concurso.

Artículo 11.—Las prendas sacadas a concurso son las actuales reglamentarias del Resguardo y su forma y demás características son iguales a los modelos que se hallan de manifiesto en la Jefatura del Resguardo (Delegación de Hacienda).

Artículo 12.—El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones contenidas en este pliego, motivarán la anulación de la adjudicación con pérdida total de la fianza depositada que será ingresada en la Delegación de Hacienda como resarcimiento de los perjuicios ocasionados a la Administración, pudiendo proceder, si así lo acuerda la Junta-Económica, a la liquidación y abono de las prendas entregadas al precio unitario que de común acuerdo se fije entre el adjudicatario y la Junta, pero quedando subsistente en todo caso la sanción impuesta.

Artículo 13.—Los modelos no aceptados podrán ser retirados inmediatamente por los ofertantes, y los adquiridos, serán sellados en presencia de los adjudicatarios y servirá siempre para cotejar las entregas de prendas. Caso de no ser retirados los modelos no adjudicados en el plazo de veinte días a partir de la celebración del Concurso, se entenderá que el ofertante renuncia a ellos, no teniendo derecho a posterior reclamación de los mismos.

Artículo 14.—Para cuantas contingencias o circunstancias que no estén especificadas en los artículos presentes, serán tenidas en cuenta las disposiciones que comprende el Reglamento de Contratación Administrativa, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y el Reglamento de Administración y Contabilidad.

Artículo 15.—Para todos aquellos litigios que puedan suscitarse por

incumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, y cuya resolución no fué prevista, quedará sometido el adjudicatario a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia Hispano-Jalifanos, en Tetuán.

Artículo 16.—En la Jefatura del Resguardo y durante las horas de Oficinas de los días hábiles, se evacuarán todas las consultas y se facilitarán los informes correspondientes a este Concurso.

Artículo 17.—La Junta-Económica facultada para el examen de las proposiciones de este Concurso, estará constituida por el Comandante Jefe del Resguardo de Aduanas, como Presidente; por el Sr. Interventor Delegado de la Delegación de Hacienda, como Vocal, y por el Sr. Capitán del Resguardo de Aduanas de la Jurisdicción de Yebala, como Vocal-Secretario.

Tetuán, 18 de enero de 1954.—El Comandante Jefe, *Angel Muñoz Muñoz*.—Examinado y conforme.—El Interventor Delegado.— V.º B.º: El Delegado.

RELACION DE LAS PRENDAS Y EFECTOS QUE SE SACAN A CONCURSO

- 305 Uniformes a medida.
- 175 Gorras a medida.
- 75 Capotes a medida
- 141 Tarbuchs
- 200 Camisas (tipo Mejasnía)
- 310 Pares de botas.
- 50 Impermeables (con capucha).

Subinspección de Fuerzas Jalifanas

Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los señores Jefes, con destino en las Unidades Jalifanas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10 por 100 de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el 29 de diciembre ppdo.

Comandante de Infantería, DON FERNANDO BENEDICTO PEREZ, de la Mehal-la del Rif, 5.

Tetuán, 30 de enero de 1954.—El Tte. Coronel Encargado del Despacho.



FE DE ERRATAS

B. O. de la Zona número 2 de 8 de enero de 1954. (Páginas 33 y 34)

Presidencia del Gobierno**Dirección General de Marruecos y Colonias**

Servicio Financiero de los Empréstitos del Majzen del Protectorado de España en Marruecos

AVISO sobre el resultado de los sorteos de amortización de títulos verificados ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Manuel Amorós Gozalbez, el día 17 de diciembre de 1953.

Empréstito del Protectorado Español en Marruecos, amortizable 4 % 1928.--Vigésimo tercer sorteo de amortización de títulos.

SERIE A.—

	<u>Dice:</u>		<u>Debe decir:</u>
Número	5.073	Número	5.079
"	17.369	"	17.269
"	25.537	"	25.573

Empréstito del Majzen del Protectorado Español en Marruecos, amortizable 4 % 1946.--Duodécimo sorteo de amortización de títulos.

SERIE UNICA.—

	<u>Dice:</u>		<u>Debe decir:</u>
Número	9.302	Número	8.302
"	69.947	"	68.947

ANUNCIOS PARTICULARES**A V I S O**

La compañía "METALURGICA MARROQUI, SOCIEDAD ANONIMA", constituida mediante escritura pública otorgada ante el Ilmo. Sr. Cónsul de España en esta ciudad, con un capital social de 3.000.000 de pesetas, hace público, en virtud de las

disposiciones vigentes, que tiene a la disposición de los súbditos marroquíes originarios y residentes en esta Zona de Protectorado, que se interesen en su suscripción, setenta y cinco acciones, de valor nominal de diez mil pesetas cada una de ellas, correspondientes al 25 % de su capital social, las que podrán ser suscritas mediante ingreso, en efectivo metálico de su valor nominal, a la par, en la cuenta corriente de dicha compañía en el Banco Español de Crédito, Sucursal de Tetuán, durante el plazo reglamentario.

Tetuán, 1 de febrero de 1954. -- El Consejero Delegado,
Vicente Sandalinas Florenza.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

ANEXO AL NUMERO 6

.....

Compañía Hispano-Marroquí del Caucho

Zona Industrial

TETUAN

Constituida esta Compañía mediante escritura autorizada el 25 de enero de 1954, con el número 217, por el Consulado de España en esta ciudad, con un capital de 5.500.000 pesetas, se hace público, en cumplimiento del Dahir de 22 de febrero de 1946, que se han reservado para ser suscritas por súbditos marroquíes originarios y residentes en esta Zona doscientas setenta y cinco acciones de cinco mil pesetas nominales cada una, cuyo importe debe ser desembolsado al contado; pudiendo los que deseen suscribir alguna de dichas acciones dirigirse mediante carta certificada a dicha Compañía en el plazo de quince días, contado al partir del siguiente al de aparición del presente aviso en el Boletín Oficial de esta Zona, utilizando al efecto los impresos que le serán facilitados por la Delegación de Hacienda.

REGISTRO MERCANTIL

DON MANUEL LLORD O'LAWLOR, Licenciado en Derecho, Juez de Paz y Registrador Mercantil de esta ciudad y su demarcación.

CERTIFICO: Que al folio setenta y siete del tomo décimo-sexto de Sociedades, hoja número ciento setenta y tres triplicado de este Registro Mercantil, aparece la inscripción séptima, del tenor literal siguiente:

“Comercial Española-Marroquí, Sociedad Limitada, transformada en **COMPAÑIA HISPANO MARROQUI DEL CAUCHO, SOCIEDAD ANONIMA.**”

A medio de escritura número doscientos diecisiete, de vein-

ticiaco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que autorizó el ilustrísimo señor don Martín Pérez Polo, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario, se acredita la comparecencia de don Francisco Javier González Calpena, español mayor de edad, soltero, abogado, natural y vecino de Aspe (Alicante), con residencia accidental en esta ciudad.

Dicho señor concurre en nombre y representación de la Compañía "Comercial Española Marroquí, S. L.", constituida mediante escritura autorizada por este Consulado el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, número mil ciento quince de orden, inscrita en el Registro Mercantil de este partido, al folio ciento cuarenta y siete, del tomo noveno de Sociedades, hoja número ciento setenta y tres duplicado, y modificada por las escrituras otorgadas ante mí, el Cónsul fedatario, los días veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta; trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y veintiuno de abril y veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y dos, número seiscientos ochenta y cuatro, mil cuatrocientos ocho, ochocientos setenta y ocho y mil seiscientos treinta y seis, respectivamente, que también trascendieron al indicado Registro Mercantil, salvo la última que se encuentra pendiente de inscripción en el mismo (esta última ha sido inscrita en el día de hoy al folio ciento treinta y ocho vuelto, del tomo décimo-segundo, por inscripción sexta), resultando facultado para lo que ha de ser objeto del presente otorgamiento, del acta de la sesión celebrada en el día de ayer por la Junta General de asociados en la que aparece tomado por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Se faculta a don Francisco Javier González Calpena para que, en ejecución de los acuerdos que anteceden, otorgue la correspondiente escritura de transformación de esta Compañía "Comercial Española Marroquí, S. L." en anónima, con la denominación de "Compañía Hispano-Marroquí del Caucho, S. A." en la que se inserten los Estatutos por los que en lo sucesivo se regirá, que acaban de aprobarse y en la que se declaren liberadas las acciones de la nueva compañía, que se adjudican a los nuevos socios en pago de sus respectivas participaciones en el capital de la sociedad limitada que se extingue.

Así lo acredita el Sr. González Calpena con la exhibición del libro de actas de dicha Compañía, "Comercial Española-Marroquí, S. L." debidamente foliado, sellado y diligenciado por la representación de Hacienda de esta Ciudad y por el Juzgado de Paz de este Partido, en el que aparece sentada y suscrita el acta

de la aludida sesión de la que acabo de transcribir el particular anterior, a cuyo original me remito, sin que en el resto omitido haya nada que lo altere o contradiga.

El señor compareciente, tiene a juicio del señor fedatario capacidad legal al efecto y dice:

Que en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer por la Junta General de asociados de la Compañía "Comercial Española-Marroquí, S. L.", se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos que constan en el acta de la misma, sentada y suscrita en el libro que antes refiero, y que se me exhibe por el señor compareciente, y a la que me remito.

PRIMERO.-- Transformar la actual Compañía "Comercial Española Marroquí, S. L." en Sociedad Anónima conservando el mismo objeto primordial de dedicarse a la fabricación y compra-venta de toda clase de calzado y vulcanizados de caucho, alpargatas y zapatillas con piso de goma; manteniendo su domicilio en esta Ciudad, y cambiando su actual denominación por la de "COMPAÑIA HISPANO-MARROQUI DEL CAUCHO, S. A."

SEGUNDO.--El capital escriturado de cinco millones quinientas mil pesetas de la "Comercial Española Marroquí, S. L." será el mismo de la Compañía Hispano-Marroquí de Caucho, S. A. representado por mil cien acciones al portador, de cinco mil pesetas nominales cada una.

A efectos de lo prevenido en el artículo ciento siete del vigente Reglamento del Registro Mercantil, se ha cerrado con esta misma fecha, el siguiente Balance de situación de la repetida Compañía "Comercial Española Marroquí, S. L." que es aprobado, y cuyo detalle es el siguiente:

Activo.-- Edificio, ochocientas mil.- Maquinaria, un millón quinientas setenta y dos mil quinientas veintitrés cincuenta y siete.- Herramientas y útiles, quinientas ochenta y un mil trescientas cuarenta y siete treinta y cinco.- Mobiliario, setenta y nueve mil ciento treinta y seis sesenta y uno.- Vehículos, ciento cincuenta y cuatro mil novecientas setenta y siete sesenta.- Materias primas, setecientas treinta y tres mil doscientas cuarenta y uno.- Géneros terminados, doscientas setenta y siete mil setecientas diecinueve noventa.- Deudores varios, ciento quince mil veintiuna con seis.- Bancos, ochenta y ocho mil doscientas sesenta y seis, ochenta y seis.- Anticipos al personal, siete mil setecientas tres sesenta.- Clientes en depósito, quince mil quinientas noventa y siete, ochenta y cinco.- Don Francisco Gervilla (cuenta aportación), cien mil.- Caja, seiscientas veintisiete con ochenta y dos.-

Total pesetas, cuatro millones cuatrocientas setenta y seis mil ciento sesenta y dos veintitrés.

Pasivo.—Capital, cinco millones quinientas mil.— Efectos a pagar, setecientas noventa y siete mil ochenta y seis.— Acreedores varios, trescientas setenta y nueve mil setenta y cinco, sesenta y siete.— Total pesetas, seis millones seiscientas setenta y seis mil ciento sesenta y dos, veintitrés.— Déficit, pesetas, dos millones doscientas mil.

Y resultando del mismo, que el valor real de las participaciones en el capital o cuotas de asociados equivale al sesenta por ciento de su valor nominal, en lugar de proceder a una reconstitución del capital escriturado mediante el reparto proporcional entre los socios del correspondiente dividendo pasivo, se acuerda destinar solo seiscientas sesenta acciones de las mil ciento cinco mil pesetas nominales cada una por las que estará representado el capital de la Compañía Hispano Marroquí del Caucho, S. A., a ser canjeadas por las participaciones de asociados emitidas por la Sociedad que se transforma, desvalorizadas en un cuarenta por ciento, y que serán destruidas.

De las restantes cuatrocientas cuarenta acciones:

a) Doscientas setenta y cinco acciones representativas del veinticinco por ciento del capital social, quedarán reservadas para su suscripción por súbditos marroquíes originarios y residentes en esta Zona, de Protectorado de España en Marruecos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Dahir de veintidós de febrero y Decreto visirial de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

b) Y ciento sesenta y cinco acciones quedarán en cartera, para ser suscritas y desembolsadas en la forma que determine el consejo de Administración de la Compañía.

TERCERO.—Transformada así la “Comercial Española Marroquí, S. L.” resulta necesario modificar sus Estatutos por lo que, la Compañía Hispano-Marroquí del Caucho, S. A. se registrará en lo sucesivo por los contenidos en el cuaderno que, escrito a máquina y compuesto de cinco folios de papel común, me entrega el señor compareciente firmado por él, en todos sus folios y al final, para que se protocolice con esta matriz y se continúe en las copias que de la misma se libren y que yo, el Cónsul autorizante, doy fe que son copias literal de los insertos en el acta de la citada Junta General de asociados, celebrada en el día de ayer sentada en el libro de que antes se hizo mención.

CUARTO.--Se nombra el primer Consejo de Administración de la Compañía Hispano Marroquí del Caucho, S. A. que queda integrado por don Antonio Alenda Calatayud, don José Calpena Pastor, don Ramón Calpena Pastor, don Francisco Gervilla García, don Ramón González Calpena, y don Francisco Javier González Calpena; asumiendo el señor Alenda Calatayud, la presidencia, confiándosele la Vicepresidencia a don José Calpena Pastor y quedando nombrado Secretario don Francisco Javier González Calpena.

QUINTO.--Se nombra Consejero Delegado de la Compañía Hispano Marroquí del Caucho, S. A. a don Ramón González Calpena, con las facultades que al propio Consejo de Administración atribuye el artículo veintisiete de los Estatutos sociales salvo las señaladas en los apartados ab), b), f) y j).

El compareciente, señor González Calpena, en cumplimiento del mandato que le fué conferido, por la Junta General de accionistas de la Compañía Comercial Española Marroquí, S. L. del que se ha hecho mérito, otorga; la presente escritura dejándola transformada en Sociedad mercantil Anónima, Compañía Hispano-Marroquí del Caucho, S. A. con constancia de los demás acuerdos tomados sobre modificación de los Estatutos sociales, designación de Consejo de Administración y Consejero Delegado por dicho Junta General antes inserto.

Se verificó el reintegro del Timbre con pólizas por valor de quince pesetas.

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO

COMPAÑIA HISPANO MARROQUI DEL CAUCHO, S. A.

E S T A T U T O S

TITULO I

De la denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo primero.--Bajo la denominación de "Compañía Hispano-Marroquí del Caucho, Sociedad Anónima", se reconoce una Sociedad mercantil anónima que se regirá por los presentes Estatutos, y en su defecto por el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes en esta Zona Española de Marruecos.

Artículo segundo.--El objeto de la Sociedad, lo constituye la fabricación y compra-venta de toda clase de calzado y vulcanizado de caucho, alpargatas y zapatillas con piso de goma; pudiendo también dedicarse a la explotación de cualquier otro negocio o industria, de lícito comercio.

Artículo tercero.--El domicilio social se establece en esta ciudad de Tetuán, en el edificio que de su propiedad posee en la Zona Industrial.

Artículo cuarto.--La duración de la Compañía será indefinida.

TITULO II

Del capital social.

Artículo quinto.--El capital social se fija en cinco millones quinientas mil pesetas, representado por mil cien acciones al portador de cinco mil pesetas nominales cada una.

Artículo sexto.--Las acciones se cortarán de libros talonarios, irán numeradas correlativamente y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.

Artículo séptimo.--La tenencia de acciones implicará la absoluta sumisión de los tenedores de las mismas a los presentes Estatutos, y a los acuerdos adoptados, dentro de los mismos, por la Junta General de accionistas.

Artículo octavo.--Las acciones serán indivisibles, respecto de la Compañía, que no reconocerá fraccionamientos.

Cuando una acción pertenezca pro-inviso a dos o más personas, los condueños de la misma deberán hacerse representar por uno solo de ellos en sus relaciones con la Compañía.

Obligaciones.

Artículo noveno.--Para la realización del objeto social, la Compañía podrá recurrir al crédito, emitiendo obligaciones nominativas o al portador, con o sin interés, simples o hipotecarias, con lotes o sin ellos, o empleando cualquiera de las formas permitidas por las leyes.

TITULO III

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Artículo diez.--El Gobierno y Administración de la Compañía corresponderá a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración de la misma.

Los accionistas no podrán intervenir en la Administración social; pero podrán examinar el estado y situación de la Sociedad y comprobar el inventario-balance anual de la misma, durante los quince días inmediatos anteriores al de la celebración de la Junta General Ordinaria.

De la Junta General.

Artículo once.--La Junta General de accionistas, debidamente convocada y constituida, representará la totalidad de las acciones y sus acuerdos serán obligatorios, como consecuencia de

ello, para los tenedores de las mismas, incluso para los abstenidos, para los disidentes y para los ausentes.

Artículo doce.--La Junta General ordinaria, se reunirá una vez al año antes del treinta de abril siendo sus funciones:

a) El nombramiento y la separación de los miembros del Consejo de Administración.

b) El enjuiciamiento de la gestión del Consejo de Administración, y especialmente de la Memoria, del Balance y del proyecto de reparto de beneficios, que dicho Consejo de Administración deberá elevar anualmente a su aprobación; y

c) La resolución de las cuestiones que sean sometidas a su deliberación, y acuerdo por el Consejo de Administración o por tenedores de acciones que representen una tercera parte del capital social.

Artículo trece.--La Junta General extraordinaria se reunirá por decisión del Consejo de Administración o a requerimiento de tenedores de acciones que representen una tercera parte del capital social. En este último supuesto el Consejo deberá proceder a la convocatoria dentro de los tres días siguientes a la fecha en que obrase en su poder la petición escrita de los accionistas.

La Junta General extraordinaria podrá tratar de cualquier asunto sin excepción de los atribuidos a la Junta General ordinaria por el artículo anterior, siendo además la sola y única competente para tomar acuerdos sobre los siguientes:

a) Aumento o reducción del capital social y emisión de obligaciones.

b) Modificación de los presentes Estatutos, y

c) Disolución de la Compañía.

Artículo catorce.--Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas con quince días, por lo menos, de antelación, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, en que se haga constar el lugar, el día y la hora en que hayan de celebrarse y el orden del día.

Artículo quince.--No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en cualquier tiempo y lugar en que se hallaren los poseedores de acciones que representen la totalidad del capital social en circulación, se considerará válidamente constituida la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, y podrá adoptar, sin limitación alguna, los acuerdos que estime convenientes sobre cuantas cuestiones afecten a la misma.--El acta de estas sesiones será firma por todos los asistentes.

Artículo dieciseis.--Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales bien personalmente bien por medio de otro accionista en quien deleguen su representación, la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración o, cuando la firma no fuere conocida de éste, por medio de poder notarial.

Artículo diecisiete.--Cada acción dará derecho a un voto, siendo indispensable para concurrir a las juntas el haberlas depositado oportunamente en alguno de los puntos señalados a tal efecto en el anuncio de la convocatoria.

Para acreditar el derecho de asistencia, se facilitará una tarjeta expresiva del nombre y apellidos del accionista, del número de acciones que hayan depositado, y del de votos correspondientes a las mismas.

Artículo dieciocho.--Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, el vicepresidente; actuando de Secretario el que lo sea de dicho Consejo.

Artículo diecinueve.--Las Juntas Generales extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando se hallen presentes o representadas las dos terceras partes, por lo menos, de las acciones en circulación, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, cuando asista la mitad más una de las mismas.

Las Juntas Generales ordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando concurren un número de accionistas que representen un cincuenta por ciento, por lo menos, de las acciones en circulación.--Si a la hora anunciada en la convocatoria, no hubiesen concurrido accionistas que representen este porcentaje, se aplazará la reunión para ser celebrada en segunda convocatoria, una hora después, sea cual fuere el número de los asistentes y del capital que representen.

Artículo veinte.--En las Juntas Generales, no se podrá tratar de asuntos ajenas a los del orden del día insertos en su convocatoria, salvo lo prevenido en el artículo quince.

Artículo veintiuno.- Los acuerdos de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del que las presida.

Artículo veintidós.--De las sesiones de las Juntas Generales, se levantarán actas, que se sentarán en el libro correspondiente, y exceptuando el caso previsto en el artículo quince, estas

serán firmadas por las personas que hayan actuado de Presidente y Secretario de las mismas. Las certificaciones de dichas actas o de particulares de las mismas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente.

Del Consejo de Administración.

Artículo veintitrés.--El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros como mínimo, sin que su número pueda exceder de siete, elegidos por la Junta General entre todos los accionistas que posean diez acciones por lo menos. Para dar representación a la minoría, acordado el número de miembros de que dicho Consejo habrá de componerse se dividirá por él el capital social, correspondiendo a cada fracción la elección de un Consejero aisladamente o por agrupación de fracciones.

Artículo veinticuatro.--La duración del cargo de Consejero será indefinida, mientras goce de la confianza de la Junta General de accionistas. Los cargos del Consejo serán reelegibles y renunciables.

En caso de vacante, hasta tanto se provea ésta definitivamente por designación de la Junta General, podrá ser cubierta provisionalmente por decisión del Consejo de Administración.

Artículo veinticinco.--El Consejo, al constituirse o renovarse, elegirá de su seno un Presidente y un Secretario.

Artículo veintiseis.--El Consejo de Administración, se reunirá siempre que lo exijan los asuntos sociales, a juicio del Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros, expresando en este último caso, la causa que motive la celebración de aquél.

Para deliberar válidamente deberán estar presentes o representados, cuando menos, dos o la mitad más uno de los Consejeros, según que el Consejo esté compuesto de tres o más miembros respectivamente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente, y se registrarán en el libro de actas correspondiente, firmando las de cada sesión todos los que a ella concursan; debiendo autorizar las certificaciones de las mismas el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente.

Las representaciones habrán de conferirse por escrito y necesariamente a favor de otro Consejero.

Artículo veintisiete.--El Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades para representar, dirigir .

y administrar la Compañía, con la sola excepción de los asuntos estrictamente reservados por estos Estatutos a la Junta General de accionistas.

Le competirá especialmente:

a) Resolver sobre la conveniencia de los negocios a emprender y sobre la forma de realizarlos.

b) Acordar el establecimiento de sucursales, o agencias de la Compañía.

c) Obtener concesiones para la Compañía, bien solicitándolas o aceptándolas directamente de los Centros, Organismos o Autoridades llamados a otorgarlas, bien adquiriéndolas de sus dueños, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

d) Acudir a subastas, o concursos, haciendo en unas y en otros las propuestas que juzgue beneficiosas para la Compañía, y constituyendo las fianzas y los depósitos que sean necesarios.

e) Comprar, vender, traspasar, permutar, dar o recibir una cosa en pago o en parte de pago, dar o recibir dinero a préstamo, otorgar prórrogas, conceder condonaciones, totales o parciales, constituir, retirar, exigir o cancelar depósitos, fianzas, prendas, hipotecas u otras garantías reales o personales, constituir o redimir censos y servidumbres y en una palabra, celebrar y novar toda clase de contratos en nombre de la Sociedad.

f) Conferir y revocar poderes, sustituyendo todas o algunas de las facultades enumeradas en este artículo a favor de terceros.

g) Abrir, liquidar, cancelar o disponer de cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o pignoratícia; así como adquirir títulos o valores industriales o mercantiles.

h) Librar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio u otros documentos de giro o de comercio.

i) Nombrar, suspender y separar empleados y mandatarios, señalándoles su cometido y su retribución.

j) Convocar las Juntas Generales, señalando día, hora y sitio para su celebración, y confeccionar las memorias, balances, proyectos de reparto de beneficios, y demás documentos de que haya de darse cuenta a dichas Juntas; y

k) Representar a la Compañía en juicio y fuera de él, interponiendo en su nombre, toda clase de alzadas o recursos, incluso el de casación, y desistiendo de los que interponga: allanándose, transigiendo y sometiendo al juicio de árbitros o de amigables compondores los asuntos que interesen a la Compañía.

La precedente enumeración de facultades no limita ni res-

tringe en modo alguno la plenitud de las que corresponden al propio Consejo de Administración por la disposición general del primer párrafo de este artículo.

Artículo veintiocho.--El Consejo de Administración podrá delegar en otras personas, sean miembros del Consejo de Administración o simplemente accionistas y aun personas extrañas a la Sociedad, todas o cualquiera de las facultades que al propio Consejo de Administración corresponden; dando a la persona o personas en quienes delegue el nombre de Consejero-Delegado, Gerente, Director-General o el que estime más adecuado a la función que se les encomiende y señalándoles su retribución.

Artículo veintinueve.--Los documentos públicos que se otorguen a nombre de la Sociedad llevarán la firma del Presidente del Consejo de Administración como Delegado de éste; salvo el caso de que el propio Consejo de Administración o la Junta General de accionistas, faculte al efecto a otra persona.

TITULO IV

Ejercicios sociales y distribución de beneficios.

Artículo treinta.--Los ejercicios sociales serán anuales; formalizándose el treinta y uno de diciembre de cada año un balance general, comprensivo del activo y pasivo de la Compañía, para determinar el importe de los beneficios obtenidos o pérdidas sufridas por la Sociedad, durante el ejercicio.

Artículo treinta y uno.--Los beneficios anuales después de hechas las amortizaciones y de constituidos los fondos de provisión y reserva que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración se distribuirán entre las acciones en circulación.

TITULO V

De la disolución y liquidación de la Compañía.

Artículo treinta y dos.--La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General extraordinaria de accionistas, siempre que el acuerdo lo voten un número de accionistas que representen, por lo menos las tres cuartas partes del capital puesto en circulación, o cuando se produzcan algunos de los hechos previstos por la Ley como causa de disolución.

Artículo treinta y tres.--La liquidación se hará por el Consejo de Administración, o por los miembros de éste, elegidos por el mismo, salvo que la Junta General de accionistas designe a una o varias personas para que la practiquen; en cuyo caso, los liquidadores designados asumirán las facultades del Consejo de

Administración, pero en uno u otro su puesto la Junta General, mientras dure la liquidación, conservará todas sus facultades; adquiriendo además la de aprobar la liquidación y la de dar finiquito de ella.

Artículo treinta y cuatro.--El capital que pueda resultar sobrante de la liquidación, después de satisfechas todas las obligaciones sociales, se distribuirá entre las acciones en circulación. Transcurridos cinco años desde la fecha en que por la Junta General se aprueben las cuentas de la liquidación de la Compañía los accionistas que no se hayan presentado a hacer efectiva la porción que les hubiese correspondido, perderán todo derecho a reclamar, repartiéndose el importe que como consecuencia de la liquidación pudiera corresponder a sus acciones, entre los demás accionistas proporcionalmente.

TÍTULO VI

De la competencia.

Artículo treinta y cinco.--Los Juzgados y Tribunales Españoles de Tetuán, serán los únicos competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas y la compañía.

Tetuán, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Firmado: J. González Calpena.- Rubricado.-

El referido documento reúne los requisitos legales.

Don Francisco Javier González Calpena, presentó en este Registro Mercantil a las doce horas de hoy, instancia solicitando la presente inscripción, a la que acompañó primera copia y copia simple de la escritura reseñada, según consta en el asiento ochocientos sesenta y nueve, folio ciento nueve, del tomo segundo del libro de presentaciones y en su virtud, queda practicada esta inscripción, cuyos efectos legales se cuentan desde las doce horas de este día.

Tetuán, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Firmado: Manuel Llord. Rubricado.

Está el sello en tinta de este Registro.

CONCUERDA con su original al que me remito, y para su publicidad, expido el presente en Tetuán, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—**Manuel Llord.**

REGISTRO DE INMUEBLES

DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Registrador de Inmuebles del Partido Judicial de Villa Nador.

HAGO SABER: Que en este Registro a mi cargo, se ha presentado una instancia, solicitando inscribir a favor de Sid Ahmed Ben Mohammed U AHMED CHEDDI, el derecho de propiedad, sobre dos trozos de terrenos de regadío, sitos en la cabila de Beni Urriaguel, lugar llamado "Timain", en la playa.

El primero, limita: por el alquibla, con Chaib Ben El Hach Aiad, herederos de Hach Alí Buiuzan, y herederos de Mohamed Ben Aomar Ben Haddú "Caina"; por la izquierda, con el Bajá El Hach Solimán el Jatabi; por la derecha, con herederos de Mohamed Ben Aomar Iaazuzen, y por el Oeste, con Ait El Aarbi y el Bajá.

El segundo, en la parte inferior de la acequia "Tefedna", linda: al Este, con Hach Sid Ahmed y Sid Chaib, Herederos de su hermano Mohammed, y los herederos de Moh. Aacuch; por la izquierda, con Moh Ben Haddú Ben Hanmú Taquelait y Ahmed Ben Hanmú Cubaa; por la derecha, con Ahmed Ben Hanmú Ben Chaib, Herederos de Moh Acoh Ben Hammadi Amizian y Herederos de Mohammed Ben Chaib; y por el Oeste, Ahmed Ben Hanmú Mohammedi Cubaa.

Para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, se ha señalado el próximo veintitres de febrero, y hora de las diez de su mañana, lo que se hace público conforme ordena el artículo 14 del Dahir sobre Registro de Inmuebles, convocandose por el presentes a cuantas personas tuvieren interés en el asunto.

Dado en Villa Nador, a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—**Enrique Vargas.**

DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Registrador de Inmuebles del Partido Judicial de Villa Nador.

HAGO SABER: Que en este Registro a mi cargo, se ha presentado una instancia solicitando inscribir a favor de D. LUIS MOLIN BONIVENTO, el derecho de propiedad, sobre dos fincas situadas por la parte superior del poblado de Segangan, cabila de Beni Bu Ifrur.

La primera, de 625 metros cuadrados de superficie, linda: por el Este, con la carretera; al Oeste, con Ulad Sid Mohammed

Amezian El Morabet; al Sur, Salvador García; y al Norte, el solicitante.

La segunda finca, de cuatro mil metros cuadrados de superficie, linda: al Este, con la carretera; al Oeste, con Abdel-lah Ben Mezian y las Fuerzas de Regulares; al Sur, el solicitante; y al Norte, el lugar llamado Takanducht.

Para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, se ha señalado el próximo día veintisiete de febrero próximo, y horas de las quince, lo que se hace público, conforme ordena el artículo 14 del Dahir sobre Registro de Inmuebles, convocándose por el presente a cuantas personas tuvieran interés en el asunto.

Dado en Villa Nador, a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—**Enrique Vargas.**

DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Registrador de Inmuebles del Partido Judicial de Villa Nador.

HAGO SABER: Que en este Registro a mi cargo, se ha presentado una instancia, solicitando inscribir a favor de HAMMA-DI BEN HADDU BEN MOH BEN EL HACH MOHANDU MEGAR, sus hermanos, su madre, y sus sobrinos, el derecho de propiedad sobre tres parcelas de terrenos de regadío, sitas en la cabila de Beni Urriaguel, lugar "Faid", en la Vega de Alhucemas.

La primera, de 59 áreas de superficie, linda: al Este, con Abdelkrin Ben el Hach Haddú Ben Moh Ben el Arbi Ben Mohand; al Norte, con Moh Ben Chaib Ben el Merabet Alí; al Oeste, al mismo; y al Sur, con Sid Mohammed Azarcán Aserih, Moh Ben Chaib Amerabet y Herederos de Sid Acoh.

La segunda, llamada "El Meruch", de una Hectárea, 86 áreas y 5 centiáreas de superficie, linda: al Este, con Moh Ben Chaib Ben El Merabet Alí, y Herederos de Solimán el Abd-al-lah U Hamdi; al Norte, con herederos de Solimán Ben Mohamed; al Oeste, Moh Ben Chaib El Merabet Alí; y al Sur, con Azarcán Ben El Hach Mohand Aserih.

Y la tercera, de 3 Hectáreas, 95 áreas y 98 centiáreas de superficie, linda: al Norte, con Moh Ben Chaib Ben el Merabet Alí; al Norte, con herederos del Hach Solimán; al Oeste, con la acequia y con Ait el Arbi; y al Sur, con Hadi Ben Sid Amar Ben -Al-luch y sus coherederos, y con Moh Ben Chaib Ben el Merabet.

Para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, se ha señalado el próximo día veinticuatro de febrero, y hora de las diez, lo que se hace público, conforme ordena el artículo 14

del Dahir sobre Registro de Inmuebles, convocándose por el presente a cuantas personas tuvieren interés en el asunto.

Dado en Villa Nador, a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—**Enrique Vargas.**

Como Registrador de la Propiedad del Partido.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de Cherif Mohamed Had-dux el Urriagli, del derecho de propiedad sobre casa y solar, situada en esta ciudad, Chebar - Merra, con una superficie aproximada de 224 m².

Limita al Norte con Quebir Ben Azuz Chaui; al Sur, con Mesaúd Ben Mohamed Charradi; al Este, con la calle y al Oeste con Ulad Buxta.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día veintisiete de febrero a las diez y seis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán, a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—**Manuel Lord.**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS

DON ANTONIO OLARTE EGIDO, Juez de Primera Instancia de Tetuán y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en la pieza de situación dimanante del sumario número 218 de 1953, sobre estafa, he acordado dejar sin efecto la requisitoria inserta en el Boletín Oficial de la Zona número 26 de 1953, correspondiente al día veintiseis de junio de 1953, la cual tenía por objeto la busca y captura del procesado José Carlos Cuñado Urbano, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Tetuán, a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — **Antonio Olarte.** — El Secretario, **Luis C. Fernández.**

CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio verbal de faltas número 99 del año último, se ha acordado citar a Abdelkader Ben Chaib Ben Laarbi, vecino que fué de esta ciudad y de cuyo domicilio ha desaparecido, a fin de que como denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día treinta y uno de marzo a las once horas, con el fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas del que se hace mención y al que deberá concurrir con todos los medios de pruebas de que intente valerse y bajo los apercibimientos de que no verificarlo se le impondrá multa de cinco a veinticinco pesetas.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal de referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce y sea inserta la presente cédula en el Boletín Oficial de la Zona, expedido la presente en Alcazarquivir a veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, **Germán Centeno**.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio verbal de faltas número 99 del año último, se ha acordado citar a Boaxa Ben Buselham Ben Yilali, vecino que fué de esta ciudad y de cuyo domicilio ha desaparecido, a fin de que como denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día treinta y uno de marzo a las once horas, con el fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas del que se hace mención y al que deberá concurrir con todos los medios de pruebas de que intente valerse y bajo los apercibimientos de que no verificarlo se le impondrá multa de cinco a veinticinco pesetas.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal de referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce y sea inserta la presente cédula en el Boletín Oficial de la Zona, expedido la presente en Alcazarquivir a veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, **Germán Centeno**.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo verbal que se dirá, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

“SENTENCIA: Tetuán a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don Alfonso Minaya Martín, Juez de Paz Suplente de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo verbal número 396 de 1953, seguidos sobre reclamación de mil ochocientas siete pesetas a instancia de don Rafael Abad Membrilla, español, mayor de edad y de esta vecindad, dirigido y representado por el Letrado don Francisco Trujillo Calzado, contra doña Raquel Merallo, española, mayor de edad, soltera y en la actualidad en ignorado paradero; y doña Agustina Torres Chacón, española, mayor de edad, y domiciliada en Sueka Alta número 115, de esta ciudad; ambas en rebeldía; y FALLO: Que siguiéndose el juicio en rebeldía en cuanto a doña Raquel Merallo, deudora principal y teniendo por confeso a la otra demandada doña Agustina Torres Chacón, fiadora de la anterior, debo condenar y condeno a doña Raquel Merallo a que abone a don Rafael Abad Membrilla la cantidad de mil ochocientas siete pesetas que le es en deber; y a doña Agustina Torres Chacón como fiadora sin renuncia del beneficio de excusión de bienes, a que en tal calidad de fiadora, abone al actor la cantidad reclamada, caso de insolvencia de la deudora principal, y una vez efectuada la excusión de bienes de la primera demandada. En cuanto a las costas causadas condeno a las demandadas en el mismo tenor que la cantidad reclamada. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.- Alfonso Minaya.- Rubricado.- Publicada el mismo día.- E. Córcoles.- Rubricado”.

Y para su publicación en el Boletín Oficial a fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas rebeldes, extendiendo la presente en Tetuán a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.-El Secretario, **Eduardo Córcoles**.

En los autos civiles número 82 de 1953, juicio declarativo escrito, seguido en este Juzgado a instancia de don José Martínez Cánovas, representado por el Letrado don Luis Cazorla Navarro, contra don José González Peralta, en situación de rebelde, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA.-- En la ciudad de Larache a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Habiendo visto, el señor don Juan Segoviano Hernández, Juez de Primera Instancia de dicha ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo escrito, seguidos a instancia de don José Martínez Cánovas, español, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Larache,

representado y defendido por el Letrado don Luis Cazorla Navarro, contra don José González Peralta, español, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, en situación de rebelde, sobre reclamación de cantidad; y... FALLO: Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Letrado don Luis Cazorla Navarro, a nombre y representación de don José Martínez Cánovas, contra don José González Peralta, en situación de rebelde, debo condenar y condeno a este a que satisfaga al primero la cantidad de catorce mil cuatrocientas pesetas, más el interés legal producido por dicha suma a partir del diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, condenando, asimismo, a don José González Peralta a satisfacer las costas causadas con las presentes actuaciones. Por la rebeldía del demandado don José González Peralta, notifíquesele esta sentencia en los estrados del Juzgado y por edictos, uno de cuyos ejemplares fíjese en el "Tablón de Anuncios" de este Juzgado y el otro insértese en el Boletín Oficial de la Zona, a no ser que se pida su notificación personal. Así por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.- Juan Segoviano.- Rubricado.- PUBLICACION: Leída, dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de 1.ª Instancia que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.- Doy fe.- Gabriel Mellado.- Rubricado".

Así aparece de su original a que me remito, y para que sirva de notificación en forma legal al expresado demandado don José González Peralta, y su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. -- El Secretario Acctal., **Gabriel Mellado.**

En el juicio declarativo verbal que se dirá, seguido entre las partes que también se mencionan, ha recaído la siguiente:
 "SENTENCIA.--Tetuán a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Manuel Llord y O'Lawlor, Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación los presentes autos de juicio declarativo verbal número 27 de 1953, seguidos sobre reclamación de ciento quince pesetas veinticinco céntimos a instancia de una parte y como demandante por don Salomón Benzaquen Abecasis, marroquí, mayor de edad, soltero, agente de aduanas y de esta vecindad, dirigido y representado por el Letrado don Salomón Bensabat Benarroch, y de la otra y

como demandado don César de Cózar, español, mayor de edad, droguero y vecino de Ceuta; y... FALLO: Que debo declarar y declaro no procede admitir la demanda presentada por don Salomón Benzaquen Abecasis contra don César de Cózar, imponiéndoles las costas al primero. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.- Manuel Llord.- Rubricado.- Publicada el mismo día".

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, extendiendo la presente en Tetuán a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.--El Secretario, **Eduardo Córcoles**.

REQUISITORIAS

SALAH BEN TAHAR, natural de Ifran Dunech, de la cabila de Beni Chicar (Tres Forcas), comparecerá ante el Comandante Juez del Juzgado Militar Eventual núm. 13 de Melilla don Jesús de Francisco Repiso, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la Causa núm. 1.451-53, que contra él y otro se instruye por el presunto delito de tenencia ilícita de explosivos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no lo efectuase en el plazo señalado o se presentase a las Autoridades correspondientes.

Melilla, 25 de enero de 1954.--El Comandante Juez, **Jesús de Francisco Repiso**.

ABDELCADER LAARBI HASNAUI, Portero de 1.^a con destino en la Delegación de Educación y Cultura, de 43 años de edad; hijo de Laarbi y de Jaduch, comparecerá en el término de 30 días, a partir de la fecha en que sea publicada esta requisitoria, ante el Jefe de Administración Juez Instructor en dicha Delegación don Antonio García Jaén, bajo apercibimiento de que al no efectuarlo incurrirá en responsabilidad.

Tetuán, 19 de enero de 1954.--El Juez Instructor **Antonio García Jaén**.

DON ANTONIO OLARTE EGIDO, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Cristóbal Torreblanca Rodríguez, vecino que fué de Tetuán, hijo de José y de Francisca, natural de Nerva (Huelva), de veintinueve años de edad, estado casado y profesión mecánico-electricista, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número tres del año 1954, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía procedan a la búsqueda y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — **Antonio Olarte.** — El Secretario, **Luis C. Fernández.**

EDICTOS

DON ANTONIO OLARTE EGIDO, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Tetuán y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de la Caja General de Crédito de la Zona contra don Luis Méndez Cañamero y don José Santisteban Irastorza, sobre cobro de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, por primera vez y precio de su tasación el siguiente inmueble: finca inscrita en este Registro de Inmuebles, con el número 1.025, sita en Castillejos, que linda al Norte, con herederos de Aldazabal; al Este, con la carretera Ceuta-Tetuán; al Suroeste, con Arroyo de Fenidak, y al Oeste, con antiguo camino de Ceuta; con una superficie de una hectárea, treinta y nueve centiáreas y setenta áreas. Existe en la finca un edificio de mampostería destinado a vivienda y adosado a él otras dependencias destinadas a establos, corral, patio, almacenes de forrajes, etc..

Dicha finca está tasada pericialmente en trescientas treinta y nueve mil setecientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Ben Azúz, a las once horas del día VEINTIDOS de marzo próximo, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace saber además, que los autos y certificaciones del Registro de Inmuebles estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a este edicto continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Tetuán, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antonio Olarte.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Boletín Oficial de la Zona

TARIFA DE PRECIOS

Suscripciones

Suscripción anual	60	ptas.
Número suelto	2,50	"
Número suelto atrasado	4,00	"

Anuncios

Plana entera en la contraportada (al mes)	250	ptas.
Media plana ídem ídem	150	"
Plana entera interior ídem	125	"
Media plana interior ídem	75	"
En el texto, por línea	3,50	"

Monopolio de Tabacos en Marruecos

Protectorado de España

**Depósitos en los principales
centros de la Zona**

LABORES DE TODAS LAS PROCEDENCIAS Y DE LAS

MEJORES MARCAS

Talleres de la Imprenta del Majzen—Badía El Abasi, 5.—Tetuán